



El Colegio celebró los actos de su Patrona



Homenaje a Ramón García



- El Colegio y la Ley Omnibus
- El Colegio y el V Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita



## Plan Universal de la Abogacía

# La forma más rentable de asegurar tu futuro

El Plan Universal, es un plan de previsión totalmente flexible, que incluye coberturas de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y temporal y, en su caso, dependencia, a la medida de las necesidades de cada persona. Dentro del mismo se encuadra el Sistema Profesional, alternativo al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social para los abogados que ejercen por cuenta propia, y todos los demás sistemas de previsión privada que son complementarios a cualquier régimen de Seguridad Social.



EXCELENTE  
RENTABILIDAD

+

COBERTURAS  
DE SEGUROS  
PERSONALES AL  
MEJOR PRECIO

+

VENTAJAS  
FISCALES

El Plan Universal, engloba cuatro sistemas de ahorro y previsión para que tú los combines como quieras

**Sistema Profesional.**  
Alternativo o complementario al Régimen de Autónomos.

**Sistema Personal.**  
Con la misma fiscalidad que los planes de pensiones.

**Sistema PIAS.**  
Exento de tributación de los rendimientos acumulados\*

**Sistema SVA.**  
Sin límites de aportación en la cobertura de Ahorro Jubilación.

## PLAN UNIVERSAL



Con la seguridad que te ofrece la Mutualidad de la Abogacía, la primera entidad de previsión social de España.

Llámanos al 902 25 50 50, o entra en [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com) y descubre todo lo que la Mutualidad puede hacer por ti.

# STAFF

## EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL  
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL  
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210  
FAX: 926 220 733  
icacr@icacr.es  
www.icacr.es

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### DIRECTOR

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

### SECCIÓN DOCTRINAL

#### LEGISLACIÓN

M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

#### JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ

#### VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

#### ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

#### FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

#### COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

#### NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

#### FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

#### ENTREVISTA

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

#### LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

#### EL COLEGIO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

#### PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

#### HEMEROTECA

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

#### PÁRRAFOS PARA PENSAR

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

#### SE HACE SABER

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

## DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

## IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

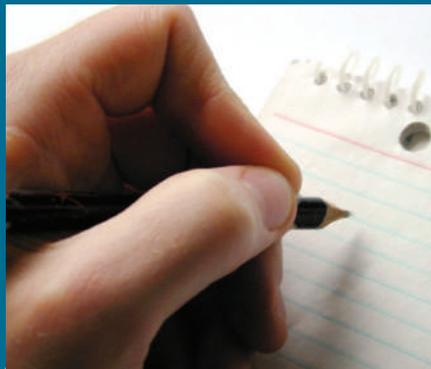
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

## NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

# SUMARIO



## 04

EL COLEGIO Y  
LA LEY OMNIBUS  
DOSSIER



## 18

EL COLEGIO Y EL V INFORME DEL  
OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA  
EL COLEGIO



## 53

EL COLEGIO CELEBRÓ LOS  
ACTOS DE SU PATRONA  
VIDA CORPORATIVA



## 57

HOMENAJE  
A RAMÓN GARCÍA  
VIDA CORPORATIVA

## 04

DOSSIER: El Colegio y la ley Omnibus.

## 18

EL COLEGIO.

## 28

FISCAL: Algunas cuestiones fiscales derivadas de la adquisición de un local 'de segunda mano' para destinarlo al ejercicio de la actividad profesional.  
por Juan González Martín Palomino.

## 32

JURISPRUDENCIA.  
por Gloria Cortés Sánchez.

## 40

LEGISLACIÓN.  
por Soledad Serrano.

## 44

NOTICIAS Y COMUNICACIONES.  
por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

## 51

VIDA CORPORATIVA.

# EL COLEGIO Y LA LEY OMNIBUS

El pasado 28 de julio, todos los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados, salvo su presidente, firmaron y presentaron en el Colegio un escrito en relación con la aplicación de la Ley Ómnibus por el Colegio en cuanto a las cuotas de incorporación al Colegio y la Ventanilla Única.

El pasado 10 de noviembre, la Junta de Gobierno aprobó el informe elaborado al respecto y su traslado tanto a la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados como al resto de los colegiados.

Se incluye a continuación el informe aprobado por la Junta de Gobierno. El escrito presentado en su día por miembros de la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados puede consultarse en el nº de Tabla XIII editado junto con el presente nº de Foro Manchego, así como en la Sección de Circulares de la web del Colegio (archivo anexo a la Circular 23/11).

## INFORME EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY ÓMNIBUS POR EL COLEGIO

### ■ ANTECEDENTES

Se presenta escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados, con exclusión del Presidente de la misma, con fecha 28 de julio de 2011, en el que se plantea la cuestión de la aplicación efectiva por el Colegio de la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre

acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

Tras la reproducción de la nueva redacción que la Ley Ómnibus da a determinados artículos de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, en el escrito se llega a las siguientes conclusiones:

- Obligación de los Colegios Profesionales de rebajar el importe de la cuota de incorporación, que no podrá superar el coste de los gastos totales que conlleva el trámite de incorporación.
- La justificación de dichos gastos de tramitación de la incorporación ha de ser conocida y accesible para todo colegiado o interesado.
- Obligación de implantación en la web del Colegio de la Ventanilla Única con el fin de realizar los trámites de alta, baja, etc, que se mencionan en la Ley Ómnibus.
- El importe actual de la cuota de incorporación es excesivo.
- No se está aplicando por el Colegio la Ley Ómnibus.

A continuación en el escrito se señalan las mejoras que conllevaría la aplicación de la Ley Ómnibus:

- Rebaja de la cuota de incorporación.
- Eliminación de la discrecionalidad de los Colegios a la hora de determinar el importe de la cuota de incorporación imposibilitando el enriquecimiento de los mismos.
- Publicidad en la justificación del importe de la cuota de inscripción ya que como si de una tasa administrativa se tratara, deberá ser conocido y accesible para todo interesado no solo para saber cuáles son los trámites que el Colegio deberá realizar para que la inscripción en la organización colegial sea efectiva, sino además, el coste real de cada uno de estos actos.
- Eliminar desigualdades en la cuota de incorporación entre los diversos Colegios de Abogados.
- Facilitar la incorporación de los jóvenes al Colegio.



Finalmente se acaba solicitando de la Junta de Gobierno lo siguiente:

1. Que se informe a la Junta Directiva de la AJA de si se ha procedido a aplicar la Ley Ómnibus por el Colegio, concretamente respecto a la reducción de la cuota de incorporación y a la implantación de la Ventanilla Única.
  2. Que se remita a la Junta Directiva de la AJA una justificación documental de los costes que conlleva la tramitación de la incorporación con el fin de informar a los agrupados de la AJA.
  3. Que para el caso de que la Junta de Gobierno no haya aplicado aún la Ley Ómnibus, se proceda a la aplicación efectiva de la misma en el menor tiempo posible, en concreto: la reducción de la cuota de incorporación y la implantación de la Ventanilla Única en su página web.
  4. Que dada la inminencia de la entrada en vigor de la Ley de Acceso, se remita una respuesta por escrito a la AJA a la mayor brevedad.
- Por último, acompaña al escrito una relación de 13 Colegios de Abogados con sus cuotas de incorporación respectiva.

## ■ INFORME

### CUOTAS DE INCORPORACIÓN

En primer lugar es necesario dejar claro qué establece la Ley Ómnibus en relación a las cuotas de incorpo-

ración. Dicha Ley da nueva redacción al art. 3 de la Ley de Colegios Profesionales y en su apartado 2 se establece:

*“La cuota de inscripción o colegiación **no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción**”.*

Es decir, la obligación que establece la Ley Ómnibus **no es ‘rebajar’** la cuota de inscripción, como de forma reiterada se indica en el escrito presentado, sino que dicha cuota **NO SUPERE** los costes asociados a la tramitación de la inscripción o incorporación. Es decir, el importe de la cuota de inscripción **no puede tener en cuenta ningún coste más pero tampoco ninguno menos.**

Cada Colegio Profesional, tras la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, había de proceder a realizar un análisis económico con el fin de determinar los gastos asociados a la tramitación de la incorporación de nuevos colegiados y tras el mismo verificar si la cuota de incorporación que tuviera fijada antes de la Ley Ómnibus, era o no superior a dichos costes, teniendo obligación, por ello, de rebajar la cuota de incorporación **solo en el caso de que la misma superara dichos costes.**

Es importante, pues, tener en cuenta, que la norma citada, aun cuando no impone que todos los costes asociados a la tramitación de la incorporación se repercutan en la cuota de ingreso, **sí lo permite.** Los Colegios podrán asumir ellos mismos, si así lo deciden, una parte del coste de la tramitación de incorporaciones, no repercutiéndola en el importe de la cuota de ingreso, **pero la norma les autoriza a repercutir dicho**

**coste en su integridad.** De no hacerlo así, también pueden repercutir dicha parte del coste de tramitación en las cuotas periódicas de los colegiados aumentándolas (las de todos los colegiados, o bien solo en las de los recientemente colegiados durante sus primeros años de colegiación) o asumirla sin repercusión alguna si tienen suficiente capacidad presupuestaria.

Una vez aclarado lo que establece en realidad la norma, se detallan a continuación cuáles fueron las actuaciones concretas realizadas por el Colegio para aplicar la Ley Ómnibus en cuanto al punto concreto relativo a las cuotas de incorporación:

**1.** Con fecha 17 de noviembre de 2009, es decir, con anterioridad a la aprobación de la Ley Ómnibus (la Ley se aprobó el 22 de diciembre de 2009, se publicó en el BOE el 23 de diciembre y entró en vigor el 27 de diciembre de 2009), se recibió en el Colegio la Circular 71/2009 del Consejo General de la Abogacía Española, de igual fecha, en la que se daba traslado del Informe elaborado por el CGAE sobre las Cuotas de Nueva Incorporación que corresponden a los Colegios de Abogados en función del texto del entonces Proyecto de Ley Ómnibus. En el mismo se analizaba el texto del Proyecto en cuanto a las cuotas de nueva incorporación, texto que en este aspecto se aprobó con igual redacción. El Informe del CGAE trataba dos cuestiones

importantes: cuáles habían de ser los conceptos a tener en cuenta para proceder al cálculo y aplicación de las cuotas de incorporación, y cuál era la situación respecto al ejercicio 2010, ya que a fecha de 17 de noviembre de 2009 aún no se había producido la aprobación de la Ley Ómnibus y ni siquiera la de la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o Ley Paraguas, que necesariamente debía ser aprobada con carácter previo al ser la que adaptaba la Directiva Europea de los Servicios en el Mercado Interior:

■ Respecto a los conceptos a tener en cuenta para el cálculo y aplicación de las cuotas de incorporación, el informe concluía que se debían tener en cuenta todos y cada uno de los costes asociados a la tramitación de la inscripción y a continuación ofrecía una serie de los ejemplos más usuales que debían ser tomados en consideración: costes de personal, inversiones en tecnología, utilización de inmuebles, suministros, gastos financieros y gastos generales:

#### A) Costes de personal.

La tramitación de la inscripción o colegiación implica, en primer lugar, la actuación de determinados empleados del Colegio (y, en su caso, del Consejo General) que dedican todo o parte de su tiempo a las labores administrativas o burocráticas relacionadas con el procedimiento de colegiación de los abogados o de inscripción de las sociedades profesionales u otras organizaciones. En consecuencia, el salario de tales trabajadores o la parte proporcional del mismo debe ser tomado en consideración, como coste asociado a la tramitación del procedimiento, a la hora de fijar el coste total del servicio que debe ser sufragado con las cuotas de incorporación.

#### B) Inversiones en tecnología.

Ya hemos visto que la reforma de la Ley de Colegios profesionales propuesta obligará a las corporaciones colegiales a incorporar las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y hagan posible una tramitación electrónica a distancia de los procedimientos de inscripción o colegiación. En consecuencia, tales inversiones serán otro elemento esencial, como coste asociado, que deba ser valorado a la hora de determinar el importe de las cuotas, atendiendo sin duda a las normas contables sobre amortizaciones.

Junto a las inversiones, deben también considerarse



los costes de mantenimiento de las máquinas y del software informático.

## C) Utilización de inmuebles.

La tramitación de los procedimientos de colegiación o inscripción exige indudablemente la ocupación de espacios en los inmuebles de los Colegios y del propio Consejo General. No sólo para albergar a los trabajadores de las propias organizaciones colegiales, sino también para recibir y atender a los solicitantes de la colegiación. El hecho de que se pretenda hacer posible la tramitación electrónica a distancia no impedirá que quien lo tenga por conveniente pueda realizar los trámites presencialmente. En consecuencia, debe valorarse económicamente esa ocupación de espacios a la hora de calcular el importe de las cuotas de incorporación.

## D) Suministros.

Además de lo expuesto, también debe tomarse en consideración el coste de los suministros de toda índole que sean precisos (electricidad, gas, teléfono, etc.) y de materiales de oficina que específicamente se dediquen a la tramitación de los procedimientos que venimos analizando.

## E) Gastos financieros.

Con independencia de lo que se señalará a continuación con respecto a los gastos generales, los gastos financieros en que la organización colegial pueda incurrir por la necesidad de acometer inversiones o incrementar los gastos dedicados a la tramitación de incorporaciones como consecuencia de exigencias normativas o de gestión se deben considerar asociados específicamente al asunto que nos ocupa.

## F) Gastos generales.

Por último, debe asignarse a la realización de las actuaciones analizadas una parte de los gastos generales de la organización colegial que proporcionalmente se corresponda con el esfuerzo o coste porcentual dedicado a la tramitación de los procedimientos de colegiación o inscripción.

En cuanto a la situación para el ejercicio 2010, el Informe manifestaba que era previsible que la Ley Ómnibus no se encontrara en vigor antes o durante el proceso de elaboración o aprobación de los presupuestos que cada Colegio debía realizar para el ejerci-

cio 2010 (como así fue al ser aprobada la ley el 22 de diciembre, publicada en el BOE el 23 y entrar en vigor el 27 de diciembre, mientras que la aprobación por el Colegio de los presupuestos para el ejercicio 2010 se efectuó en Junta General Ordinaria de 22 de diciembre de 2009). Por ello, el Informe concluía de cara al ejercicio 2010 que "Los Colegios y Consejos Generales y Autonómicos no se encontrarán vinculados por esa estricta limitación legal,... Esto significa que las organizaciones colegiales pueden actuar como hayan venido haciendo hasta este ejercicio presupuestario, aprobando sus cuotas de nueva incorporación libremente, con el límite de que no constituyan barreras u obstáculos para la entrada de nuevos profesionales y que tengan una justificación objetiva. Aunque, justo es decirlo, los Colegios de Abogados y el CGAE se han distinguido por su mesura a la hora del establecimiento de estas cuotas.

2. La Junta de Gobierno del Colegio, ante la conclusión del Informe del CGAE en cuanto a la no obligatoriedad para el ejercicio 2010 de la limitación establecida por la Ley Ómnibus, acordó en sesión de 20 de enero de 2010 "posponer la adopción de acuerdos al respecto con el fin de poder estudiar con detenimiento la cuestión y teniendo como base tanto el informe del CGAE sobre el modo de calcular estas cuotas de incorporación y los acuerdos que puedan ir adoptando otros Colegios".

3. Debido al proceso electoral abierto con fecha de 20 de octubre de 2010 y que finalizó con la toma de posesión de los cargos electos el día 13 de enero de 2011, no se adoptó en dicho periodo medida alguna por la Junta de Gobierno en cuanto a las cuotas de incorporación de cara al ejercicio 2011.

4. A partir de dicha fecha se comenzó a preparar un análisis económico para cuantificar todos los costes asociados al proceso de incorporación al Colegio. Para ello, se tuvo en cuenta:

El Informe del CGAE ya mencionado que acompañaba a la Circular del CGAE 71/2009 que, además de detallar cada uno de los conceptos que debían tenerse en cuenta (costes de personal, inversiones en tecnología, utilización de inmuebles, suministros, gastos financieros y gastos generales) indicaba la forma de realizar el cálculo de la cuota de incorporación: determinación de los gastos en que se va a incurrir anualmente en el proceso de incorporación y cuyo importe total determinará los ingresos que

anualmente deben obtenerse del cobro de las cuotas de incorporación.

Se requirió de los 82 Colegios de Abogados, por correo electrónico, que se informara al Colegio de la cuota de incorporación que tuvieran antes de la entrada en vigor de la Ley Ómnibus y la que hubieran fijado como consecuencia de la misma si ya la tenían determinada. Se recibieron respuestas de 35 Colegios.

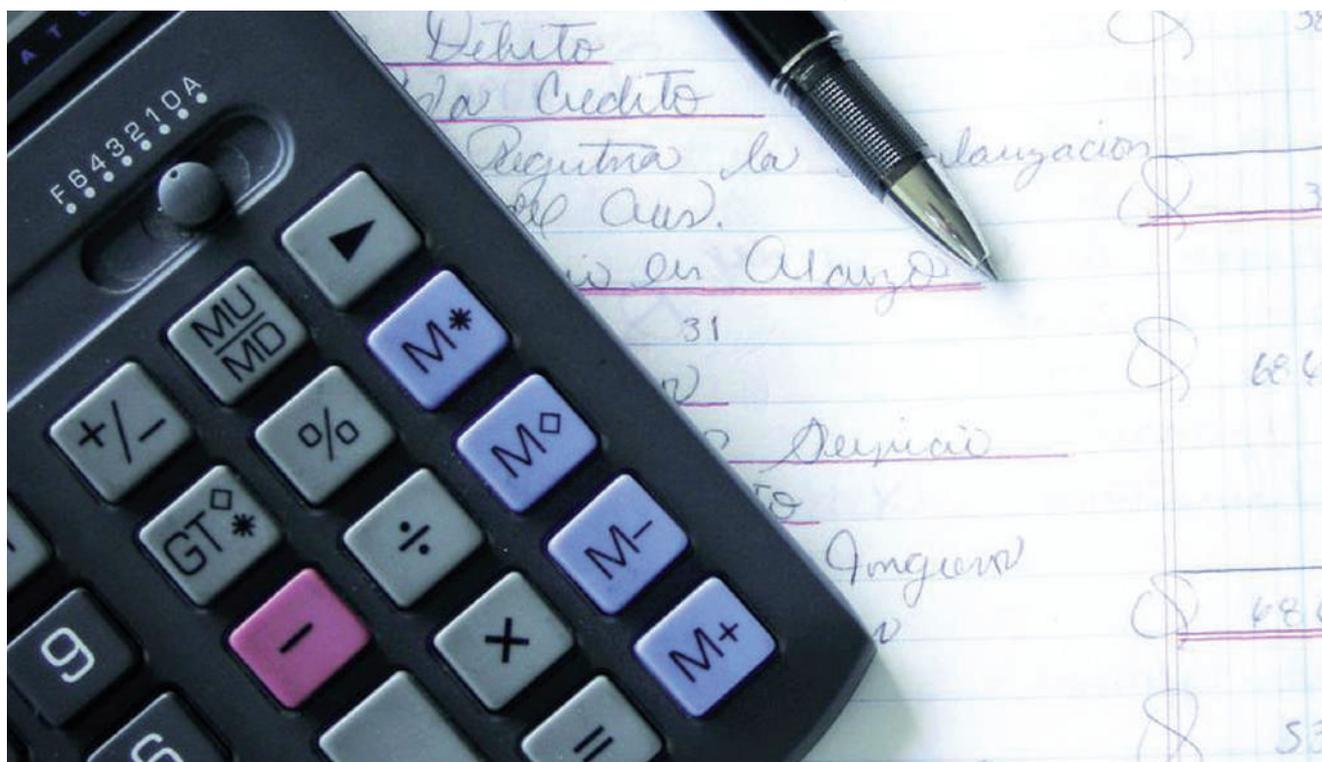
El análisis económico se terminó de preparar de cara a la Junta de Gobierno que se celebró con fecha 23 de marzo de 2011, en cuyo orden del día se incluía expresamente un punto al respecto. La conclusión del análisis era que el coste de cada proceso de alta era de 802,93 € si bien no se pudo incluir, entre otros, por ejemplo, un dato significativo como era el coste anual y de mantenimiento de la Ventanilla Única implantada en la web colegial desde diciembre de 2010 y que consistiría en un porcentaje de la cuota anual que el Colegio abona al CGAE (52.500 € en el ejercicio 2011). Las conclusiones del análisis económico eran las siguientes:

#### *“CUOTAS DE INCORPORACIÓN*

##### *NORMAS DE CÁLCULO:*

*Altas durante los últimos 5 años (2006, 2007, 2008, 2009, 2010): 193*

*Media anual de los últimos 5 años: 38,6 altas*



#### **GASTOS DIRECTOS DEL SERVICIO:**

**a) GASTOS DE PERSONAL** (Coste salarial del tiempo empleado anualmente en el servicio de altas colegiales por cada uno de los empleados del Colegio que participan en el mismo): 21.093,41 €

**b) COSTE DE INVERSIONES EN TECNOLOGÍA** (Coste de mantenimiento de la utilización anual para nuevas altas del programa informático de Gestión Colegial y de la pagina web del Colegio, coste de la expedición de cada carné colegial, y coste de mantenimiento de la utilización anual para nuevas altas de los elementos de hardware empleados en el proceso de alta; servidor, ordenadores, impresoras, etc): 2.836,15 €

**c) GASTOS DE LOS INMUEBLES** (Coste anual de las instalaciones empleadas en el servicio de altas colegiales: IBI de la sede colegial, limpieza, seguro del local, ...): 2.683,12 €

**d) SUMINISTROS Y MATERIAL DE OFICINA** (Coste anual imputable al servicio de altas colegiales: electricidad, teléfono, fotocopiadora, material de oficina, coste de mantenimiento de calefacción y aire acondicionado): 1.786,54 €

**e) OTROS GASTOS DIRECTOS** (Coste anual del Acto de Jura): 2.593,88 €

## CÁLCULO DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN

Se suman a+b+c+d+e y se divide por el nº de altas (media anual):

$$21.093,41 + 2.836,15 + 2.683,12 + 1.786,54 + 2.593,88 = 30.993,1 \text{ €}$$

30.993,1: 38,6 altas = 802,93 € (Este sería el coste teórico de cada nueva incorporación; actualmente se cobran 800 € más IVA)"

Debe tenerse en cuenta además, que al haber renunciado el Colegio a la exención del IVA desde el ejercicio 2007, todas las cuotas, incluida la de incorporación, tienen IVA, si bien en el caso de los Letrados ejercientes pueden deducirse su importe en sus declaraciones tributarias.

**5.** La Junta de Gobierno en sesión de 23 de marzo de 2011 adoptó el siguiente acuerdo: "Visto el informe presentado sobre los costes asociados al proceso de nuevas colegiaciones en el que se han tenido en cuenta la media anual de colegiaciones de los últimos 5 años (38,6 altas) y los gastos directos del servicio de colegiación (gastos de personal, coste de inversiones en tecnología, gastos de los inmuebles, gastos en suministros y material de oficina y los gastos anuales del acto de Jura colectiva), se acuerda que, dado que el coste de cada alta colegial es de 802,93 €, debe mantenerse el importe actual de la cuota de incorporación: 800 € más IVA, ya que con ello se cumple con los requisitos exigidos por nueva redacción de la Ley de Colegios Profesionales operada por la Ley Ómnibus".

Por tanto, ante el escrito presentado por la AJA cabe afirmar respecto a las cuotas de incorporación:

■ El Colegio sí ha efectuado la aplicación de la Ley Ómnibus. Como se ha explicado, el Colegio no estaba obligado a ello en el ejercicio 2010, con base en el Informe del CGAE, y respecto al ejercicio 2011, tras el análisis económico efectuado, la Junta de Gobierno adoptó el pertinente acuerdo con fecha de 23 de marzo de 2011.

■ Con independencia de la información que decida facilitar la Junta de Gobierno, la obligación legal en cuanto a publicidad de la cuota de incorporación se fija en la redacción que la Ley Ómnibus ha dado al art. 11.1. b) de la Ley de Colegios Profesionales, que establece que en la Memoria Anual de los Colegios a incluir en la Ventanilla Única ha de aparecer como uno de sus

concretos contenidos el "importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación". Por tanto, no alcanza dicha obligación de publicidad al 'coste real de cada uno de los actos' del proceso de incorporación sino solo a las normas para su cálculo y aplicación. Además, dado que el Colegio adoptó el acuerdo de aplicación de la Ley Ómnibus en el ejercicio 2011, no habrá de publicarse dicho contenido hasta el 30 de junio de 2012, fecha límite para la publicación de la Memoria Anual del ejercicio 2011.

■ Por otro lado, lo decisivo para determinar cuál ha de ser el importe de la cuota de incorporación no es el 'coste real de cada uno de los actos' del proceso de incorporación ya que éste es solo es uno de los elementos a tener en cuenta. Lo decisivo es el coste económico de todos los recursos que el Colegio emplea para prestar el servicio de alta colegial. Por ello, en el Colegio se siguieron las instrucciones dadas por el CGAE en el Informe antes mencionado, y se tuvieron en cuenta los costes de personal, inversiones en tecnología, utilización de inmuebles, suministros, gastos financieros y gastos generales.

■ Como se demuestra con el análisis económico realizado, no hay enriquecimiento alguno por parte del Colegio ya que se cumple con la literalidad de lo establecido por la Ley Ómnibus: no superar el coste del proceso de tramitación de la incorporación. Todo Colegio, una vez efectuado el análisis económico del coste de dicho proceso tenía tres opciones: una, repercutir en la cuota de incorporación todo el coste de la misma; dos, asumir una parte del coste de la tramitación de incorporaciones con su propio presupuesto; y tres, repercutir en las cuotas periódicas una parte del coste del proceso de incorporación. El Colegio de Ciudad Real se decidió por la primera de las opciones.

■ La ley Ómnibus no tiene como fin o efecto 'eliminar las desigualdades en el precio de la cuota de incorporación entre los distintos Colegios' ni tampoco 'eliminar la discrecionalidad de los propios Colegios a la hora de determinar el importe de sus cuotas de ingreso' porque, como resulta del propio texto de la Ley Ómnibus, lo que pretende es que los Colegios no establezcan cuotas cuyo importe supere el coste del proceso de incorporación. De ahí que tras la aplicación de la Ley Ómnibus, como se puede ver en el cuadro comparativo que se incluye a continuación, las cuotas siguen siendo de muy variado importe ya que los costes del proceso de incorporación son distintos en cada Colegio y luego,

cada uno de ellos, puede elegir la forma de repercutir el coste del proceso de incorporación optando por una de las tres soluciones citadas en el párrafo anterior.

El estudio comparativo realizado por el Colegio sobre la base de los datos facilitados en febrero y marzo de 2011 incluía solo los datos de los 35 Colegios que contestaron por correo electrónico a la

consulta planteada por el Colegio (que se envió a los 82 Colegios). La consulta pedía el dato del importe de la cuota de incorporación antes de aplicar la Ley Ómnibus y el del importe posterior a aplicar la misma. Posteriormente, se completó el estudio comparativo con datos de 33 Colegios más, en total se trata de 68 Colegios de los 83 existentes (incluido Ciudad Real):

La media que se obtiene en cuanto a cuotas de

COLEGIO	IMPORTE ANTES ÓMNIBUS	IMPORTE DESPUES ÓMNIBUS
Huesca		108
Huelva		227,59
Castellón		232,44
Ceuta		240,31
Cádiz		255,22
Granada	1200	285
Lucena		290
Sevilla	1342	292,5
Málaga	900	300
Valencia	765	300
Madrid		300
Barcelona		300
San Feliú de Llobregat		303
Tarrasa		324,2
Badajoz		350
Sabadell	990	350
Vigo	900	370
Córdoba	1415	375
La Rioja	1000	400
Ourense	800	400
Reus	1202	400
Almería		402

COLEGIO	IMPORTE ANTES ÓMNIBUS	IMPORTE DESPUES ÓMNIBUS
Alcoy		415
Manresa	1080	420,78
Jaén		434,5
Alcalá de Henares	1000	450
Antequera	1200	450
Avila		451
Granollers		458,35
Elche	1612	493,53
Cáceres	1200	500
Toledo	1800	500
Vic	745,26	500
Vizcaya	1327	500
Jerez		500
Talavera de la Reina		500
Albacete		510
Guipúzcoa	518	518
Alzira		540
Salamanca		540,43
Alava		565
Mataró		575,91
Las Palmas		590
Palencia	1000	600

COLEGIO	IMPORTE ANTES ÓMNIBUS	IMPORTE DESPUES ÓMNIBUS
Cuenca	601	601
Burgos		630
Tenerife	1200	650
Murcia		669,14
Guadalajara	700	700
Pamplona	1100	725
Cartagena	1200	750
Segovia		750
CIUDAD REAL	800	800
Soria		810
Baleares		845,44
Santiago de Compostela	950	848,97
Alicante		875,62
Pontevedra		912,63
La Coruña	950	950
Ferrol		965
Valladolid		1070
Oviedo		1155,35
Cantabria		1218,56
Figueras		1287,25
Gijón		1339
Zaragoza	1343	1343
Tarragona		1380,61
Zamora		1444,95
León	1500	1500

incorporación tras la Ley Ómnibus es de 609,26 €.

No se tiene en cuenta en el importe que se da como cuota de incorporación el caso de los Colegios que, como el de Ciudad Real, repercuten IVA en sus cuotas (como por ejemplo Baleares, Burgos, Santiago de

Compostela,...). Dicho IVA se calcularía sobre el dato del importe reflejado en el cuadro.

En cualquier caso y dejando aparte las exigencias de la Ley Ómnibus, a la hora de efectuar una comparación entre el coste de colegiarse en uno u otro Colegio no puede tampoco dejar de tenerse en cuenta el dato de lo que cuesta mantenerse colegiado, es decir, la cuota colegial periódica.

Y así, por ejemplo, si bien los Colegios de Madrid y Córdoba han establecido unas cuotas de incorporación de 300 y 375 € respectivamente, cobran por cuota colegial periódica lo siguiente: en Córdoba se cobran 141,24 € trimestrales desde el primer año, frente a los diversos importes previstos en Ciudad Real (73 € trimestrales durante los primeros cuatro años; 80 en los siguientes cuatro años y 87 desde el 9º año en adelante). En el caso de los no ejercientes, Córdoba cobra 77,67 € trimestrales frente a los 34 € más IVA (40,12) de Ciudad Real. En el caso de Madrid, si bien en los cuatro primeros años de colegiación establece cuotas trimestrales inferiores a Ciudad Real (40,65, 50,82, 63,99 y 74,70), desde el 5º año de colegiación el importe asciende a 103,5 € trimestrales. En el caso de no ejercientes Madrid cobra 50,58 € trimestrales frente a los 34 € más IVA (40,12) de Ciudad Real.

Si en el Colegio de Ciudad Real se rebajara la cuota de incorporación desde los 800 € más IVA actuales a, por ejemplo, 300 € más IVA, se dejaría de percibir anualmente (teniendo en cuenta la media anual de incorporaciones de 38,6 altas) un total de 19.300 € más IVA. Dicha pérdida de ingresos, con el fin de cuadrar presupuestos y cuentas de ingresos y gastos, habría de ser compensada con la obtención de los mismos por otra vía. Si se hiciera por la vía de repercutirlo en cuota periódica ello supondría un aumento de las cuotas de todos los colegiados (incluidos no ejercientes) de 16,55 € más IVA anuales.

En el caso del Colegio de Huelva, al informar sobre sus cuotas de colegiación, se añadía por el propio Colegio el dato de que a pesar de que habían reducido la cuota de incorporación (fijándola en 227,59), habían incrementado al mismo tiempo las cuotas periódicas de los colegiados en sus primeros años de colegiación. En concreto, los nuevos colegiados, durante los tres primeros años, abonan 12 € más al mes que quienes sin llegar tampoco a tres años de colegiación lo hicieron antes de aplicarse la Ley Ómnibus (colegiados tras la Ley Ómnibus: pagan 118,50 € al trimestre durante los tres primeros años; colegiados antes de la Ley Ómnibus: pagan 82,50 € al trimestre durante los tres primeros años). En Ciudad Real durante los cuatro primeros años se pagan 73 € más IVA (86,14 €) al trimestre.

Y, finalmente, a la hora de que un Colegio pueda asumir parte del coste del proceso de incorporación, debe valorarse su capacidad presupuestaria: no se puede comparar un Colegio como Madrid, con un presupuesto de 50 millones de € y 40.000 colegiados con un Colegio como Ciudad Real con 800.000 € de presupuesto y 1166 colegiados.

## ■ VENTANILLA ÚNICA

En primer lugar, conviene explicar cuál es la obligación legal establecida en la Ley Ómnibus y cuáles han sido las actuaciones de la Abogacía Institucional española y del Colegio de Abogados de Ciudad Real al respecto desde la entrada en vigor de la misma.

La Ley Ómnibus añade un nuevo art. 10 a la Ley de Colegios Profesionales en el que se establece que las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la Ventanilla Única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en concreto en los arts. 18 y 19 de la misma), los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A continuación el artículo concreta cual ha de ser el contenido y funcionalidades de la Ventanilla Única, fundamentalmente:

### ■ Tramitación on line de trámites o procedimientos:

- Presentar documentación y solicitudes necesarias para colegiación
- Conocer el estado del trámite, recepción de notificación de trámites
- Resolución del expediente
- Servicio de atención de quejas y reclamaciones

### ■ Requerimientos de información:

- Información requisitos para colegiación
- Información sobre la Autoridad competente
- Información de acceso al Censo y al registro de Soc. Profesionales
- Convocatorias juntas ordinarias y extraordinarias
- Vías de reclamación y recursos
- Datos de asociaciones sectoriales
- Memoria Anual
- El Código deontológico

En su apartado 3 establece que **“las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo**

**e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los Colegios Profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones”.**

Como es obvio, tanto la incorporación de las tecnologías precisas, como la creación y mantenimiento de las plataformas tecnológicas necesarias para cumplir con las exigencias de la Ley Ómnibus suponen que **los Colegios Profesionales deben destinar los recursos económicos necesarios para ello. Y por lo que se refiere al coste económico de su mantenimiento anual, se trataría de un concepto de gasto imputable al capítulo de gastos del proceso de incorporaciones al Colegio y por ello susceptible de ser tenido en cuenta en el cálculo de la cuota de incorporación.**

Con carácter previo a la aprobación de la Ley Ómnibus (22 de diciembre de 2009), se recibió en el Colegio con fecha de 23 de noviembre de 2009, una carta del Consejo General de la Abogacía Española dirigida a todos los Colegios, firmada por el Presidente de la Comisión de Estructuras, Programas y Aplicaciones para la Abogacía y la Justicia del CGAE, Pedro Luis Huguet Tous, Consejero y Decano del Colegio de Abogados de Reus, en la que expresamente se decía:

*“Ante la confusión que se está generando alrededor de las obligaciones en materia de nuevas tecnologías que supone para los colegios de abogados la expiración del plazo para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Servicios, el próximo 28 de diciembre, la Comisión de Estructuras, Programas y Aplicaciones que me honro en presidir, analizó el tema en su pasada reunión del día 5 de noviembre.*

*Después de un amplio debate, se acordó informar a todos los colegios que el Consejo General está llevando a cabo acciones en este campo que van desde liderar la Comisión Técnica de Unión Profesional que mantiene relaciones con el Ministerio de la Presidencia, hasta participar en la definición de los estándares técnicos de integración de las autoridades competentes con la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (VUDS).*

*Asimismo, **la Comisión también acordó trasladar a todos los colegios la recomendación de que aplacen***

Consejo General de la Abogacía Española

## Ventanilla Única

Ilustre Colegio De Abogados De Ciudad Real

INICIO | MAPA WEB

**¿Qué puede encontrar?**

- ¿Qué es la ventanilla única?
- ¿A quién va dirigido el portal?
- Uso del certificado digital en esta página
- Información y trámites
- Guía General de Colegiados
- Memoria Anual de la Profesión
- Contacto

CONSULTA DE TRÁMITES  
-> ACCESO

EUGO España  
Part of the EUGO Network

**INFORMACIÓN Y TRAMITES**

Seleccione la información o el trámite al que desea acceder.

**Información del colegio**

- Censo de sociedades profesionales
- Convocatorias juntas ordinarias y extraordinaria
- Código deontológico
- Datos de asociaciones sectoriales
- Datos de contacto
- Guía de colegiados
- Información sobre el Colegio de Abogados
- Memoria Anual
- Vías de reclamación y recursos

**Trámites disponibles del colegio**

- Alta de colegiación
- Formular una reclamación o denuncia

**Otros Trámites Disponibles**

- Obtención del certificado de penales

ATRÁS

NOTA LEGAL | CONTACTO

©2010. Consejo General de la Abogacía Española. Paseo de Recoletos, 13. 28004 MADRID

***qualquier inversión hasta que se complete el proyecto piloto y se acabe de definir la integración técnica.***

***El Consejo General mantendrá informados a los Colegios de los avances que se vayan realizando. No obstante a lo anterior, para cualquier información se encuentra a vuestra disposición el personal técnico de IT CGAE."***

Ese mismo día, 23 de noviembre de 2009, se aprueba la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), publicada en el BOE al día siguiente, que traspone la Directiva de Servicios, y que habla ya de la Ventanilla Única para el acceso a las actividades de prestación de servicios.

Posteriormente, se aprueba la Ley Ómnibus, tal como se ha dicho anteriormente.

En enero de 2010, el CGAE convoca a una reunión en Madrid el día 29 de enero, a representantes de todos los Colegios de Abogados. En la reunión está presente el Colegio de Ciudad Real, y se trata de forma expresa la cuestión de la Ventanilla Única. En la misma se presenta un informe sobre ella, y se comunica que el Ministerio de Presidencia y el CGAE están trabajando ya en la firma de un acuerdo para integrarse en la Ventanilla Única (<http://www.eugo.es>) que, de acuerdo con el Art.44 de la Ley 11/2007, el Ministerio de Presidencia ha creado, y finalmente, se efectúa a los Colegios la propuesta de que el CGAE lidere el

proyecto de creación, desarrollo y mantenimiento de la Ventanilla Única para la Abogacía, proyecto que tendría las siguientes características, según el informe presentado en dicha reunión:

- El objetivo de la Ventanilla Única de la Abogacía es, dar una respuesta unificada y global por parte de la Abogacía, al requerimiento legal de la creación de una Ventanilla Única para profesionales o ciudadanos que quieran acceder a la profesión.

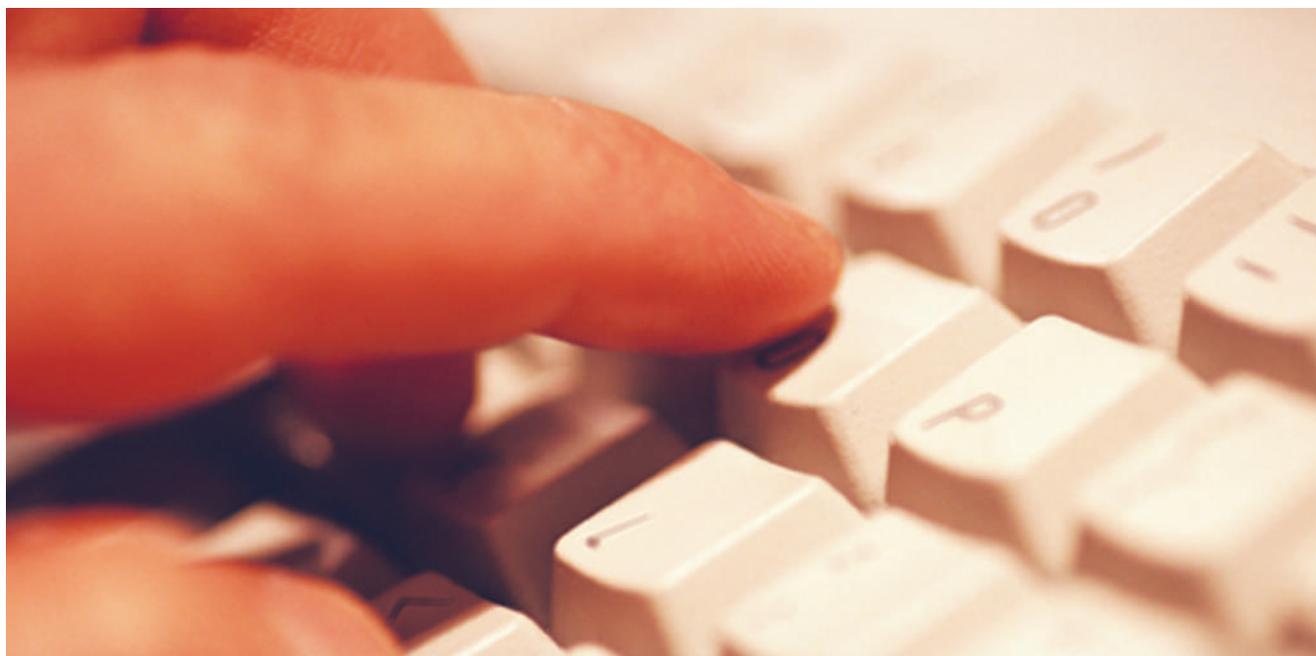
- Con el desarrollo de este proyecto se da respuesta a los requerimientos legales exigidos, tanto en la Ley 17/2009 como en la Ley 25/2009, a los Colegios de Abogados, de la siguiente forma:

- Ofreciendo una respuesta única por parte de la Abogacía al ciudadano interesado en acceder a la profesión de abogado.

- Cubriendo las exigencias legales a los Colegios de Abogados, y ofreciendo una solución adaptada a aquellos Colegios que lo soliciten.

- Creando un entorno interoperable entre todos los sistemas de la Abogacía.

- Ofreciendo una respuesta única por parte de la Abogacía a la Ventanilla Única del Ministerio de la Presidencia como la mejor forma de conseguir la normalización, simplificación de trámites exigida e integración con la Ventanilla Única creada por el Ministerio.



- Ventajas para el ciudadano:
  - Agilidad y seguridad en las relaciones con la Abogacía Institucional
  - Transparencia y estandarización en la información
  - Acercamiento de los Colegios de Abogados
- Ventajas para los Colegios de Abogados:
  - Adaptación a los nuevos requerimientos legales
  - Reducción de costes de desarrollo y mantenimiento
  - Acercamiento al ciudadano
  - Presentación de una única abogacía fuerte y consolidada
- Ventaja para la Administración Pública
  - Creación de un único canal de comunicación de toda la Abogacía, aprovechando la experiencia adquirida durante el Proyecto Piloto.

Posteriormente, el pleno del CGAE acordó con fecha de 26 de febrero de 2010 el desarrollo de la Ventanilla Única de la Abogacía donde el ciudadano que lo requiera pueda gestionar el acceso a la profesión y obtener la información necesaria. La aplicación web a desarrollar e implantar cubriría los requerimientos legales exigidos a los Colegios de Abogados en la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009, a nivel técnico, si bien son los Colegios de Abogados los propietarios y responsables de los contenidos, ya que dispondrán de una zona privada en la misma para cada uno de ellos para que ciudadanos y colegiados puedan interactuar directamente con el Colegio elegido. En esta misma

línea, la Ventanilla Única de la Abogacía se integraría con la Ventanilla Única del Ministerio de Presidencia con el objetivo de controlar y encaminar las solicitudes que se inicien desde la página web del Ministerio (<http://www.eugo.es>).

La Ventanilla Única debía estar operativa antes del 28 de junio de 2010 por lo que en los meses previos a dicha fecha se remitieron a cada Colegio una serie de cuestionarios y formularios con el fin de recabar de cada uno de los mismos toda la información necesaria para configurar la zona privada de cada Colegio en la Ventanilla Única de la Abogacía. El Colegio de Abogados de Ciudad Real remitió con fecha de 19 de abril de 2010 toda la información necesaria.

Con fecha 28 de junio de 2010 el CGAE implanta en abierto la Ventanilla Única de la Abogacía en la dirección web <https://www.ventanillaunicaabogados.org>. En la misma, el Colegio de Abogados de Ciudad Real dispone de su propia zona privada fácilmente accesible a través de un mapa del territorio nacional.

Previamente, con fecha de 24 de junio, se recibe en el Colegio carta-circular del Presidente de la Comisión de Estructuras, Programas y Aplicaciones para la Abogacía y la Justicia del CGAE, Pedro Luis Huguet Tous, en la que se informa a todos los Colegios de la entrada en funcionamiento de la Ventanilla Única de la Abogacía para el día 28 de junio y se dibuja el horizonte de los próximos meses para la misma:

“Después del esfuerzo realizado por nuestro equipo, en coordinación con el del Ministerio de la Presidencia, y a pesar de lo corto del plazo, os puedo decir con orgullo que el próximo día 28 todos los Colegios dispondrán de la Ventanilla Única exigida por la Ley 25/2009, la cual incorporará la información que nos habéis facilitado durante estos meses, estando accesible desde la url siguiente: [www.ventanillaunicaabogados.org](http://www.ventanillaunicaabogados.org), cumpliendo así con lo establecido por la transposición de la Directiva Europea de Servicios.

Con todo ello finalizaremos la primera fase de la Ventanilla Única, **iniciándose ahora la segunda, más compleja si cabe, dado que la información y tramitación de la misma deberá interactuar con las aplicaciones de los colegios y con los registros a los que nos vayan dando acceso las Administraciones Públicas (Registro Nacional de Títulos, Altas en el RETA, etc.).**

También quedarán muchos ‘flecós’ y asuntos por completar, pulir y finalizar. **Va a ser una tarea de muchos meses** en la que necesitaremos vuestra ayuda y cooperación. Es por ello que se encuentra convocada la reunión del próximo día 8 de Julio, en la que además de mostrar las tareas que deben realizar todos los Colegios para mantener el servicio, realizaremos una puesta en común de todos los puntos pendientes y fechas previstas de solución”.

Tras ello, el día 8 de julio de 2010 se convocó nuevamente por el CGAE a los 83 Colegios de Abogados para que asistieran mediante representación a la reunión que tuvo lugar en Madrid (a la que nuevamente asiste el Colegio de Ciudad Real) con el fin de dar a conocer la forma en que cada Colegio debía terminar de personalizar la información del mismo en su propia zona privada así como para conocer las herramientas de actualización de la información y en general todo el funcionamiento técnico de la Ventanilla Única con el fin de que en los siguientes meses todos los Colegios acabaran de perfilar su zona privada.

La nota de prensa emitida por el CGAE tras la reunión del 8 de julio da idea de la importancia y alcance de la Ventanilla Única de la Abogacía desde el punto de vista institucional y tecnológico así como de su envergadura:

“Más de 100 representantes de los Colegios de Abogados y los Consejos Autonómicos de la Abogacía de toda España han mantenido un encuentro con miembros del Consejo General de la Abogacía Española

y RedAbogacía, la infraestructura tecnológica del CGAE, para conocer el funcionamiento y gestión de la nueva Ventanilla Única de la Abogacía, que ya está en marcha a través del portal <http://www.ventanillaunicaabogados.org/>.

Dentro de la adaptación de la Abogacía al nuevo marco regulador de la profesión, con la introducción de la Directiva de Servicios de la Comunidad Europea, así como las leyes, 17/2009 de 23 de noviembre -conocida como Ley Paraguas-, y la 25/2009 de 22 de diciembre -conocida como Ley Ómnibus-, el CGAE, a través de su infraestructura tecnológica, RedAbogacía, ha puesto en marcha numerosos proyectos como esta Ventanilla Única de la Abogacía, que nace “con el objetivo de dar una respuesta unificada y global por parte de la Abogacía, al requerimiento legal de la creación de una Ventanilla Única para profesionales o ciudadanos que quieran acceder o relacionarse con la profesión”, comentó Pedro Luis Huguet, vicepresidente del CGAE y responsable de la infraestructura tecnológica del CGAE.

La letrada del CGAE, Isabel Gozalo, introdujo a los presentes sobre los cambios normativos y cómo afectarán al futuro de la profesión los últimos cambios normativos, “que en realidad surgen por la aspiración Europea de lograr una economía sostenible, con un mercado único de servicios fundamentado en la libertad de movimientos y prestación de servicios, aunque con algunas excepciones”, dijo.

Según Huguet, “con la Ventanilla Única hemos creado un punto intermedio, un medio de interconexión con la ventanilla de la Administración” que facilitará la transmisión de información entre los Colegios de Abogados y la Administración”, señaló.

¿Qué ofrece?

La Ventanilla Única de la Abogacía “ofrece ventajas para el ciudadano, para los Colegios de Abogados y para la Administración Pública”, afirma José Luis Ruiz López, director gerente de RedAbogacía. Por una parte, “el ciudadano gana en agilidad y seguridad en las relaciones con la Abogacía Institucional, así como un mayor acercamiento al Colegio de Abogados, que reducen costes y presentan una Abogacía más fuerte y consolidada y por último, la Administración Pública, que logra crear un único canal de Comunicación de toda la Abogacía”, dijo José Luis Ruiz López.

Una vez desarrollado el servicio, se prevé que tras el verano la Ventanilla Única de la Abogacía se integre totalmente con la del Ministerio de Presidencia, “si bien esta última lleva algún retraso”, comenta Ruiz López.

## Otras profesiones

*El desarrollo de la Ventanilla Única de la Abogacía por parte de RedAbogacía también ha sido ofrecido a otros colectivos profesionales, quienes han mostrado un gran interés por el proyecto de la infraestructura tecnológica del CGAE, y muchos de los cuales barajan utilizar el sistema desarrollado por la Abogacía para implantar su propia Ventanilla Única.”*

En los siguientes meses, tal y como se había anunciado por la carta-circular del Presidente de la Comisión de Estructuras, Programas y Aplicaciones para la Abogacía y la Justicia del CGAE, Pedro Luis Huguet Tous, se entró por parte de todos los Colegios, incluido el de Ciudad Real, en la segunda fase de la Ventanilla Única. Ello dio como resultado que tras la configuración y personalización de la zona privada del Colegio de Ciudad Real, **pudo implantarse en la página web del Colegio un banner específico de la VENTANILLA ÚNICA DE LA ABOGACÍA**, banner que había sido distribuido por el CGAE a los 83 Colegios de Abogados. **Este banner fue implantado con fecha 7 de diciembre de 2010** y enlazaba directamente a la web de la Ventanilla Única de la Abogacía: [www.ventanillaunicaabogados.org](http://www.ventanillaunicaabogados.org), desde la que se accede a la zona privada del Colegio de Ciudad Real.

Así se comunicó por el Colegio a todos los colegios mediante la Circular 22/2010 de 9 de diciembre, remitida por correo electrónico con fecha de 10 de diciembre, en la que se indicaba literalmente:

### “VENTANILLA ÚNICA DE LA ABOGACÍA

*Dentro de la adaptación de la Abogacía al nuevo marco regulador de la profesión, con la introducción de la Directiva de Servicios de la Comunidad Europea, así como las leyes, 17/2009 de 23 de noviembre -conocida como Ley Paraguas-, y la 25/2009 de 22 de diciembre -conocida como Ley Omnibus-, el CGAE, a través de su infraestructura tecnológica, RedAbogacía, ha puesto en marcha la Ventanilla Única de la Abogacía con el objetivo de dar una respuesta unificada y global por parte de la Abogacía, al requerimiento legal de la creación de una Ventanilla Única para profesionales o ciudadanos que quieran acceder o relacionarse con los Colegios de Abogados.*

***A tal fin figura ya en la web del Colegio el enlace a la Ventanilla Única de la Abogacía que permite acceder a la zona del Colegio de Abogados de Ciudad Real, donde figura la información institucional legalmente exigida y los tramites on line que es posible realizar (colegiación y presentación de quejas).”***

Posteriormente, **al publicarse el nº 88 de Foro Manchego en mayo de 2011 se volvió a informar de la implantación en la web de la Ventanilla Única de la Abogacía y de la zona privada del Colegio en la misma, tanto en la página 51 (Sección EL COLEGIO) como en la página 14 dentro de la Memoria Anual del año 2010, en la que incluso se insertó una imagen de la zona web del Colegio de Ciudad Real, es decir de su Ventanilla Única.**

Previamente, con fecha de 25 de marzo de 2011, se había celebrado en la sede del CGAE una nueva reunión a la que asistió representación de cada uno de los 83 Colegios y en la misma se dio cuenta de las siguientes cuestiones:

- Se hizo mención de todas y cada una de las tareas terminadas en las Fases I y II de implantación de la Ventanilla Única.

- Se informó de las próximas tareas a realizar, en especial la inclusión de la Memoria Anual de 2010 de cada Colegio en la Ventanilla Única antes del 30 de junio de 2011 de acuerdo con lo prevenido en la Ley Omnibus.

- Se informa así mismo de algunas tareas que no era posible terminar por el momento dado el retraso técnico en que se estaba incurriendo por el Ministerio de la Presidencia (integración de la parte informativa y de trámites).

- Se indican las nuevas tareas a acometer en los próximos meses, aunque aún sin un calendario concreto dado que muchas de ellas dependen fundamentalmente de distintas Administraciones Públicas y tienen incidencia directa, por ejemplo, en que pueda realizarse telemáticamente una colegiación de forma completa:

- Integración de trámites de la Ventanilla Única con el programa informático de Gestión Colegial (SIGA)
- Incorporación nuevos trámites: bajas, modificaciones de colegiación ...
- Integración con la Mutualidad de la Abogacía (muy importante a efectos del alta colegial)
- Integración con Ministerio de Justicia (obtención de certificados de Penales)
- Integración con la Red SARA:

- Acceso a Registro Nacional de Títulos
- Utilización de otros certificados europeos (Proyecto Stork)- Utilización @firma del Ministerio
- Consulta alta en el RETA

Tras dicha reunión se acomete por parte del CGAE y los 83 Colegios de Abogados, el proceso de incorporación en sus respectivas zonas privadas de la Memoria Anual del ejercicio de 2010 con el fin de cumplir con la exigencia de la Ley Ómnibus de que la misma esté incluida en la Ventanilla Única en los 6 primeros meses de cada año, es decir, antes del 30 de junio. En los meses de abril y mayo cada uno de los 83 Colegios de Abogados remitieron al CGAE toda la información necesaria. En la Ley Ómnibus se determinan todos y cada uno de los puntos que han de incluirse en la Ventanilla Única. El Colegio remitió toda la información necesaria y así, el 30 de junio de 2011 la Ventanilla única de la Abogacía disponía de las Memorias Anuales de cada Colegio, siendo la misma accesible a través de la zona privada de cada Colegio.

Por tanto, en conclusión, **respecto a la solicitud de información que se efectúa en el escrito de la AJA sobre si se ha procedido a aplicar la Ley Ómnibus en lo que se refiere a la obligación de implantación de la Ventanilla Única, debe decirse que, el Colegio sí ha aplicado la Ley Ómnibus, lo que era fácilmente comprobable desde el pasado 7 de diciembre de 2010, al figurar desde entonces en la web Colegial el banner que permitía enlazar**

con la Ventanilla Única de la Abogacía y la zona privada del Colegio de Abogados de Ciudad Real en la misma, **lo que se comunicó por la Circular ya mencionada a todos los colegiados el 10 de diciembre de 2010, y se volvió a reiterar en el nº 88 de Foro Manchego remitido a todos los colegiados a finales de mayo de 2011** (sección El Colegio y Memoria Anual de 2010). Todo ello sin perjuicio de que dicha zona privada del Colegio de Ciudad Real ya era accesible desde el 28 de junio de 2010 en la url de la Ventanilla Única de la Abogacía.

Y, en cualquier caso, lo que revelan todos los datos ofrecidos en este informe sobre la trayectoria de la Ventanilla Única de la Abogacía es que se trata de un proyecto de mucha envergadura y de un elevado nivel tecnológico en el que la Abogacía Institucional va muy por delante de muchas otras profesiones y que la misma Administración, empezando por el Ministerio competente en la materia, el de Presidencia. Y de hecho, las carencias que puedan observarse en la Ventanilla Única no son atribuibles ni al Colegio ni a la Abogacía Institucional sino, más bien, a que determinadas Administraciones no han dado los pasos oportunos para que desde la Ventanilla Única de la Abogacía pueda, por ejemplo, efectuarse de forma completa una colegiación telemática.



# El Colegio

## ■ FALLECIÓ EL TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, RAMÓN GARCÍA

El pasado 9 de agosto falleció tras una breve enfermedad nuestro compañero Ramón García, Tesorero del Colegio y Presidente de la Comisión de Honorarios desde 2003.

La Junta de Gobierno acordó por unanimidad, con fecha 8 de septiembre, solicitar al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha la Medalla del mismo a título póstumo para Ramón, en atención a los méritos contraídos por el mismo en el desempeño de los cargos que ocupara en el Colegio y también como Abogado.

La Medalla fue concedida por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y entregada a su familia en el marco del Acto Institucional celebrado por el Colegio con motivo de los actos conmemorativos de la Patrona del Colegio y que se celebró el 14 de octubre en el Salón de Actos del Centro Cultural 'Antiguo Casino'.

El Decano, Cipriano Arteché introdujo el acto y pronunció la laudatio de Ramón García. A continuación se entregó la Medalla del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha a sus familiares: su esposa, Angela Aldaria; su hija María Ángeles, Juez en Málaga, y su hijo Ramón, compañero también en el ejercicio de la Abogacía y que fue quién a continuación pronunció unas palabras.



## ■ ELECCIONES AL CARGO DE TESORERO

Como consecuencia del fallecimiento de Ramón García, al quedar vacante el cargo de Tesorero en la Junta de Gobierno, y atendiendo a lo previsto en nuestro Estatuto particular (art. 34): "Cuando algún cargo de la Junta quedara vacante con antelación a dos años para el término de su mandato, deberá

proveerse la elección especialmente convocada al efecto. El elegido sólo desempeñará su cargo por el tiempo que reste hasta su normal renovación"; la Junta de Gobierno acordó con fecha 8 de septiembre la convocatoria de elecciones para el cargo de Tesorero de la Junta de Gobierno. En tanto, se



desarrollaba el proceso electoral, se aplicó lo previsto en el art. 32 de nuestro Estatuto: “Cuando por cualquier motivo vacara, definitiva o temporalmente, el cargo de secretario, tesorero, o bibliotecario, serán sustituidos por los diputados empezando por el último”. Por tanto, durante ese tiempo el sustituto fue el Diputado 6º, Venancio Rubio.

El pasado 10 de octubre finalizó el plazo de presentación de candidaturas y únicamente se presentó una candidatura, la del compañero Antonio Obejo Escudero que fue proclamado electo por la Junta de Gobierno el pasado 11 de octubre, tomando posesión de forma inmediata en la misma sesión.

## ■ PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS

Igualmente, ante la vacante en la Presidencia de la Comisión de Honorarios debida al fallecimiento de Ramón García, la Junta de Gobierno designó el pasado 8 de septiembre Presidente a Luis Manuel Cañizares, Diputado 5º de la Junta de Gobierno, que ya pertenecía a la misma.



# Justicia Gratuita

V Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita CGAE-LA LEY

ESTADÍSTICA COMPLETA 2006 - 2010



## ■ V INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA CGAE-LA LEY

En el pasado mes de julio se presentó el V Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita por parte del Consejo General de la Abogacía Española y con la colaboración de la Editorial LA LEY. El Informe se elaboró a partir de los datos facilitados por el Consejo General de la Abogacía Española y los 83 Colegios de Abogados, así como los obtenidos por el Sistema Integral de Gestión de la Abogacía (SIGA) y en el mismo se analizaban los datos de la Justicia gratuita y el Turno de Oficio desde 2006 a 2010. El informe ya fue reseñado en el número anterior de Foro Manchego y puede

consultarse en su integridad en:  
[www.foromanchego.es/documentos/VINFORMEDEL OBSERVATORIODELAJUSTICIAGRATUITA.pdf](http://www.foromanchego.es/documentos/VINFORMEDEL OBSERVATORIODELAJUSTICIAGRATUITA.pdf)

A continuación se ofrece la información individualizada del Colegio de Abogados de Ciudad Real que sirvió de base al Informe junto con la del resto de Colegios. En los distintos apartados figura la información relativa a los ejercicios 2006 a 2010. Se añade la cifra global para Castilla-La Mancha, en la que existen 6 Colegios incluyendo Ciudad Real.

## ■ TURNO DE OFICIO: IMPORTES CERTIFICADOS EN €UROS POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	2010	2009	2008	2007	2006	2005
Penal	740.572,16	654.540,04	666.784,78	485.242,57	446.504,81	429.577,97
Civil	201.337,26	155.701,64	157.381,44	155.725,64	141.104,18	135.130,67
Contencioso-Administrativo	49.758,47	22.359,01	21.874,00	14.368,10	19.349,81	26.644,73
Social	11.801,24	14.528,57	8.604,09	7.753,06	5.485,33	6.284,18
Recursos	57.768,05	45.643,46	46.995,80	44.405,74	38.176,53	37.955,43
Normas Generales	728,15	2.419,16	2.371,46	2.706,20	1.270,37	2.926,14
Procedimientos en Vía Administrativa	60,00	120,00	300,00	60,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.062.025,33</b>	<b>895.311,88</b>	<b>904.311,57</b>	<b>710.261,31</b>	<b>651.891,03</b>	<b>638.519,12</b>

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 3.412.267 € (incluyendo todas las jurisdicciones)

## ■ TURNO DE OFICIO: NÚMERO DE ASUNTOS POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	2010	2009	2008	2007	2006	2005
Penal	4.301	3.843	3.724	2.827	2.734	2.697
Civil	1.944	1.586	1.539	1.509	1.374	1.280
Contencioso-Administrativo	452	246	236	170	228	277
Social	155	192	112	105	71	81
Recursos	865	686	691	672	583	588
Normas Generales	12	25	21	20	18	22
Procedimientos en Vía Administrativa	1	2	5	1	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>7.730</b>	<b>6.580</b>	<b>6.328</b>	<b>5.304</b>	<b>5.008</b>	<b>4.945</b>

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 20.642 (incluyendo todas las jurisdicciones)

## ■ SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO: IMPORTES CERTIFICADOS EN €UROS

	2010	2009	2008	2007	2006	2005
SERVICIO DE GUARDIA PARTIDO JUDICIAL C. REAL	86.556,02	89.639,15	87.241,16	86.898,59	78.105,96	85.870,88
ASISTENCIAS INDIVIDUALIZADAS (TODA LA PROV.)	210.350	191.238,2	181.381,8	156.620,6	147.305,1	138.169,9
GUARDIAS Y ASISTENCIAS DE JUICIOS RÁPIDOS (TODA LA PROV.)	16.227,15	10.337,2	12.981,86	15.085,4	16.047,03	18.751,48
<b>TOTAL</b>	<b>313.133,17</b>	<b>291.214,55</b>	<b>281.604,82</b>	<b>258.604,59</b>	<b>241.458,09</b>	<b>242.792,26</b>

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 1.363.595 €

## ■ SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO: NÚMERO DE ASUNTOS

	2010	2009	2008	2007	2006	2005
SERVICIO DE GUARDIA PARTIDO JUDICIAL C. REAL	758	785	764	761	684	752
ASISTENCIAS INDIVIDUALIZADAS (TODA LA PROV.)	3500	3182	3018	2606	2451	2299
GUARDIAS Y ASISTENCIAS DE JUICIOS RÁPIDOS (TODA LA PROV.)	270	172	216	251	267	312
<b>TOTAL</b>	<b>4528</b>	<b>4139</b>	<b>3998</b>	<b>3618</b>	<b>3402</b>	<b>3363</b>

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 20.575

## ■ SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO: IMPORTES CERTIFICADOS EN €UROS

	2010	2009	2008	2007	2006	2005
Importes certificados (€)	111.531,2	102.314,62	102.301,23	69.231,34	42.221,99	4.6873,7
Número de Asuntos	1699	1632	1642	1104	693	774

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 3.173 asuntos y el importe certificado 343.434 €

## ■ SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO: IMPORTES CERTIFICADOS EN €UROS

GASTOS DE INFRAESTRUCTURA	TOTAL
2005	127.980
2006	92.250
2007	139.680
2008	148.110
2009	155.400
2010	210.930

En Castilla-La Mancha, en 2010, fueron 552.361 €

### Otros datos relevantes son:

- Número de Letrados adscritos al Turno de Oficio y a los Servicios de Asistencia Letrada en 2010: 227 Letrados de los 735 ejercientes residentes.
- Número total de personas atendidas en 2010 en el ámbito de influencia del Colegio (tanto por el mismo Colegio como por los Letrados del Turno de Oficio): 11.981 personas, que supone un 2,27 € de la población de la provincia de Ciudad Real (527.661 personas).

## ■ SISTEMA DE ADELANTO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO MEDIANTE CONFIRMING

Continua progresiva utilización del sistema de adelanto del pago del Turno de Oficio mediante la aplicación web de confirming del Colegio y el Convenio firmado con Caja Rural de Ciudad Real. En cuanto a las actuaciones que se certificaron del 2º trimestre del Turno de Oficio, los Letrados del Turno de Oficio se adelantaron un total de 101.433,90 € (un 29 % del importe neto total certificado al Ministerio de Justicia). Un 19'8 % de los Letrados del Turno de Oficio lo utilizaron para ordenar el adelanto del pago y más del 55 % lo utilizó también como medio de consulta de las cuantías certificadas respecto de los mismos.

Es de destacar, que dado que el Ministerio de Justicia efectuó el pago del 2º trimestre con 14 días de retraso sobre la fecha estimada de pago del mismo, el Colegio hubo de adelantar, hasta la fecha del pago por el Ministerio, 95.814,87 € a Caja Rural para hacer frente a los adelantos ordenados por los Letrados.

Por lo que se refiere a las actuaciones certificadas del 3er trimestre, el sistema de adelanto del pago de las mismas alcanzó en sus primeros 15 días la cifra de 80.938,64 €.

De esta forma, el Colegio continúa prestando un servicio que permite a los Letrados del Turno de Oficio el cobro de sus actuaciones en el momento en que ellos deseen.

## ■ INCREMENTO DE LAS ALTAS COLEGIALES CON MOTIVO DE LA LEY DE ACCESO

El pasado 31 de octubre entró en vigor la Ley de Acceso. Aunque la misma contempla en su Disposición Transitoria que todos los que hayan obtenido la Licenciatura o Grado en Derecho antes de dicha fecha disponen de un plazo de 2 años (hasta el 31 de octubre de 2013) para colegiarse, han sido muchos los que han optado por colegiarse ya.

En 2011 ya se han producido 84 altas colegiales (23 de ejercientes y 64 de no ejercientes) mientras que en todo el año 2010 fueron 41 altas (20 de ejercientes y 21 de no ejercientes). Por tanto, se mantiene el ritmo de colegiación de ejercientes de los últimos años y aumenta de forma notable la colegiación de no ejercientes.

## ■ EL CGAE CONCEDE A TRES LETRADOS DEL COLEGIO LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL SERVICIO DE LA ABOGACÍA

El Consejo General de la Abogacía Española, en el Pleno celebrado en Cádiz el día 28 de octubre en el marco del X

Congreso Nacional de la Abogacía, adoptó el acuerdo de conceder la Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía para los Letrados de nuestro Colegio Amador Blázquez Seco de Herrera (Ciudad Real), Juan Antonio Cantos Rodríguez (Ciudad Real) y Juan Antonio Hidalgo Núñez (Puertollano) en atención a los méritos contraídos por los mismos en el ejercicio de la Abogacía y por su compromiso activo con la labor institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

La Medalla se concedió a solicitud del Colegio de Abogados de Ciudad Real a cuya petición se adhirieron expresamente entre otros la Audiencia Provincial, la Fiscalía de Ciudad Real, el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Colegio de Procuradores y 36 Colegios de Abogados.

La concreción de la fecha de entrega se efectuará más adelante y se circularizará oportunamente

## ■ SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ORDEN TIN/1362/2011, DE 23 DE MAYO, QUE HACÍA INCOMPATIBLES LA PERCEPCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR CUENTA PROPIA POR LOS PROFESIONALES COLEGIADOS

El Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 2 de agosto).

Según el CGAE se han aprobado los tres extremos que se perseguían por parte del CGAE y la Mutualidad de la Abogacía:

- La suspensión de los efectos de la Orden que hacía incompatible la pensión de jubilación de la Seguridad Social y el ejercicio profesional de los colegiados mutualistas.
- La entrada en vigor inmediata de esta suspensión (en cuanto se produzca la publicación en el BOE).
- La introducción de la D.A. Cuadragésima Sexta, en la que se reconoce la posibilidad de las diversas formas de cobro de las prestaciones de las mutualidades alternativas y se amplían los límites fiscales de deducción como gasto desde los 4.500 € actuales al 50% de la cotización máxima al régimen de autónomos, que en la actualidad equivale al 50% de 11.550, es decir, 5.775 euros.

Sobre la mencionada Orden, ahora suspendida, se informó en el anterior nº de Foro Manchego (pag. 34).

## ■ ACCESO A LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Tal y como se recordaba mediante Boletín Electrónico de 23 de septiembre, el Ministerio de Justicia y Banesto ofrecen la posibilidad a los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de consultar por internet los saldos y movimientos de las cuentas de depósitos y consignaciones de los expedientes judiciales. Mediante este servicio es posible:

- Consultar las cuentas expediente.
- Visualizar el detalle de todos y cada uno de los movimientos.
- Conocer el estado de los depósitos y consignaciones.
- Obtener estadísticas e informes.

Se precisa previa autorización de secretario judicial y ser cliente de Banesto.

Podéis consultar toda la información disponible en [www.banesto.es](http://www.banesto.es).

## ■ CURSO INTRODUCTORIO 'EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO' (CIUDAD REAL, 28 Y 29 DE OCTUBRE)

El Colegio y la Agrupación de Jóvenes Abogados colaboraron con las ONG Red En Derechos y SOLMAN (Solidaridad Manchega) en la organización del Curso 'EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO', que tuvo lugar en Ciudad Real los días 28 y 29 de octubre en la sede de SOLMAN (ONG con la que el Colegio colabora desde hace años en materia de becas de estudio para el Tercer Mundo).

El objetivo del Curso era reflexionar sobre la situación actual de la cooperación internacional para el desarrollo y presentar el enfoque basado en Derechos Humanos como nuevo marco de la misma

## ■ JORNADA SOBRE LAS PROFESIONES COLEGIADAS, SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ASEGURAMIENTO Y APORTACIÓN DE SUS COLEGIOS PROFESIONALES COMO PRESTADORES DE SERVICIOS

Con la activa participación del Colegio en su organización, Unión Interprofesional de Ciudad Real (asociación que integra a 18 de los Colegios Profesionales de la provincia y con sede en nuestro Colegio, y de la que el Decano, Cipriano Arteché, es el Presidente) celebró, en colaboración con la Correduría de Seguros AON SERVICES y la Agencia de Suscripción de Seguros DUAL IBÉRICA, una 'JORNADA SOBRE LAS PROFESIONES COLEGIADAS, SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ASEGURAMIENTO Y APORTACIÓN DE SUS COLEGIOS PROFESIONALES COMO PRESTADORES DE SERVICIOS'.

Tuvo lugar el jueves, 6 de octubre, en el Salón de Actos de Unicaja y a la misma asistieron profesionales de los Colegios integrantes de Unión Interprofesional, entre ellos numerosos Letrados.



## ■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE:

La Junta de Gobierno se ha reunido en cuatro ocasiones: 20 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 10 de noviembre. Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

### a) Honorarios:

Se han resuelto 26 expedientes: 4 estimaciones, 18 desestimaciones y 4 informes.

### b) Deontología profesional:

Se han incoado 10 expedientes de información previa y 3 expedientes disciplinarios y se han resuelto con archivo 12 informaciones previas y 1 Expediente Disciplinario, y con sanción 1 información previa y 2 Expedientes Disciplinarios.

## ■ ALTAS DE COLEGIADOS

EJERCIENTES				
2832	MARIA JESUS	MORENO	DONOSO	Ciudad Real
2833	ELOY	SANCHEZ	PALACIO	Ciudad Real
2834	MARCOS	GOMEZ	MEDIN	Ciudad Real
2835	JUAN MANUEL	SANCHEZ	SANCHEZ	Ciudad Real
2846	ROBERTO	LOPEZ	CANO	Madridejos
2847	ALBERTO	VELASCOIN	JIMENEZ	Ciudad Real

NO EJERCIENTES				
2815	ROCIO	SANCHEZ-CRESPO	URDA	Alcázar de San Juan
2816	ANA ISABEL	MOREJUDO	TEJEDOR	Puertollano
2817	MARIA	COLETO	GIL	Ciudad Real
2818	MARIO	VILLAHERMOSA	ROMERO	Manzanares
2819	LAURA	MORENO DE LA SANTA	DORAL	Ciudad Real
2820	CLAUDIA MARIA	SANCHEZ-MIGALLON	DE ANDRES	Miguelturra
2821	MARIA ISABEL	PUERTOLAS	LASCORZ	Daimiel
2822	JESUS MANUEL	GARCIA	GALAN	Ciudad Real
2823	CRISTINA	CABAÑERO	GIMENEZ	Puertollano
2824	MARIA JOSE	COBO	CARRIAZO	Alcázar de San Juan
2825	MARGARITA	RODADO	CANO	Puertollano
2826	MARIA JOSE	FELIX	GUTIERREZ	Puertollano
2827	FRANCISCO	REAL	SERRANO	Almodóvar del Campo
2828	FELIPE	JIMENEZ	QUEVEDO	Tomelloso

NO EJERCIENTES				
2829	GUILLERMO	RODRIGUEZ	PETIT	Puertollano
2830	LAURA	OLMEDO	ZARCO	Tomelloso
2831	MARIA	CAÑIZARES	GOMEZ	Almagro
2836	INMACULADA	CARRANZA	CAMACHO	Villarrubia de los Ojos
2837	VIRGINIA	VILREALES	GARCIA-PLIEGO	Ciudad Real
2838	CARLOS	LORENTE	DOMINGUEZ	Manzanares
2839	MARIA JOSEFA	SERRANO	MIÑANO	Manzanares
2840	ISABEL	RODRIGUEZ	GARCIA	Puertollano
2841	ELENA	SANCHEZ	ROMERO	Ciudad Real
2842	MAURICIO MANUEL	OCAÑA	FERNANDEZ	Puertollano
2843	JAVIER	RUIZ	MORA	Ciudad Real
2844	BERNARDINO	RODRIGO	RUIZ	Ciudad Real
2845	ANA JOSEFA	JIMENEZ	LOPEZ	Tomelloso
2848	RAQUEL	MORAL	PRADO	Ciudad Real
2849	MARIA DE LAS MERCEDES	CHAMERO	CASTILLO	Ciudad Real
2850	ADOLFO CESAR	FERNANDEZ- PACHECO	VILA	Ciudad Real
2851	CRISTINA	HERRERA	SANTOS	Fuente el Fresno
2852	VERONICA	JUAREZ	COPADO	Piedrabuena
2853	MARIA ANTONIA	MANSILLA	MUÑOZ	Puertollano
2854	JAVIER	AYALA	CARRERAS	Ciudad Real
2855	JOSE LUIS	LOPEZ	ALHAMBRA	Membrilla
2856	ANA ISABEL	MEJIAS	SANCHEZ	Puertollano
2857	PALMIRA	PELAEZ	FERNANDEZ	Santa Cruz de Mudela
2858	MARIA DE GRACIA	FERNANDEZ	VELASCO	Puertollano
2859	FERNANDO	FERNANDEZ	MENOR	Ciudad Real
2860	MARIA VICENTA	DE LA HOZ	CALDERON	Valdepeñas
2861	MARIA VICTORIA	NIETO	RAMOS	Ciudad Real

## ALGUNAS CUESTIONES FISCALES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE UN LOCAL 'DE SEGUNDA MANO' PARA DESTINARLO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

[ Por Juan González Martín-Palomino, Abogado ]

A través de estas breves notas vamos a hacer un recorrido sobre los aspectos fiscales que se podrían derivar de la adquisición de un local 'de segunda mano' para dedicarlo exclusivamente al ejercicio de nuestra actividad profesional. Para hacer más amplio el supuesto, supongamos que se realizarán obras para acondicionar el local y se adquirirá mobiliario para equiparlo suficientemente. Las anteriores operaciones se financiarán fundamentalmente mediante un préstamo hipotecario. Aprovechando el ejemplo, realizaremos algunos comentarios que exceden del supuesto pero que pueden resultar de interés en relación con determinados aspectos fiscales del ejercicio de la actividad profesional.

### ■ DUDAS FISCALES que se nos pueden plantear:

- ¿Los gastos notariales y registrales derivados de las operaciones de compraventa y constitución de hipoteca, ¿cómo se desgravan?

- El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado de las operaciones anteriores, ¿qué repercusión fiscal tiene?

- El montante del préstamo hipotecario, ¿cómo se refleja en los libros?, ¿es un ingreso?

- El I.V.A. que grava la compra de materiales de construcción, mobiliario, pago a profesionales interviniendo...

¿es íntegramente desgravable en el trimestre en el que se efectúen los pagos?

- Los intereses del préstamo hipotecario, ¿son considerados gasto y computables en las sucesivas declaraciones trimestrales del modelo 130?

- ¿Cómo llevaremos 'a gastos' la adquisición del local y el mobiliario? Porcentajes de amortización que corresponden en cada caso. ¿El gasto por amortización podemos tenerlo en cuenta a efectos del pago fraccionado en el porcentaje que corresponda?

- ¿Qué tratamiento tendría la parte de capital del préstamo hipotecario que se liquida periódicamente y en distinta cuantía? ¿Qué tratamiento fiscal tendría la eventual amortización anticipada del préstamo hipotecario?, ¿y la penalización por dicha amortización?

### ■ RESOLUCIÓN de las anteriores cuestiones:

**1ª. ¿Cómo se desgravan los gastos notariales y registrales derivados de las operaciones de compraventa y constitución de hipoteca?**

En primer lugar deberemos tener en cuenta que, según lo dispuesto en el punto 1 del artículo 28 de la vigente Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre), “El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva”.

A su vez la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, principalmente el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 7/2004, de 5 de marzo), se remite a la normativa contable para determinar la base imponible; concretamente establece el punto 3 del artículo 10:

*“En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás Leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”*

Pues bien, según las normas de valoración del Plan General de Con-

tabilidad, los gastos notariales y registrales satisfechos como consecuencia de la adquisición del local, **aumentarán su valor de adquisición**, circunstancia que supone que no puedan llevarse estos importes directamente como gastos del ejercicio **y se deban imputar a medida que se vaya amortizando el inmueble**.

Por el contrario, los gastos de formalización de la hipoteca podrán imputarse directamente como gasto del ejercicio.

### **2ª. ¿Qué repercusión fiscal tiene el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado de las operaciones anteriores?**

El correspondiente a la compra del local tendrá el mismo tratamiento que los gastos notariales y registrales, es decir, supondrá un mayor precio de adquisición del local.

El soportado en la constitución de la hipoteca lo consideramos como gasto del ejercicio.

### **3ª. ¿Es necesario reflejar en los libros de registros el importe percibido como consecuencia del préstamo hipotecario?, ¿Y los intereses satisfechos?**

En cuanto a cómo se refleja en los libros el capital percibido, si el profesional se limita a llevar los libros-registros exigidos por la normativa del IRPF (Libro de ventas e ingresos, Libro de compras y gastos, Libro de bienes de inversión y Libro de provisiones de fondos y suplidos) no deberá recoger en ninguno de ellos el citado importe; por el contrario, **sí deberá reflejar en el libro de gastos los intereses que se vayan devengando y se consideren gastos del ejercicio**.

Si el profesional llevase contabilidad conforme al Código de Comercio (no es obligatorio, pero sí útil y bastante sencillo con cualquiera de los numerosos programas informáticos de contabilidad que existen en el mercado), reflejará en una cuenta de pasivo el importe del capital recibido, cuenta que irá minorando a medida que vaya amortizando el capital.

En cuanto a la necesidad de consignar en el libro-registro de compras y gastos los intereses satisfechos como requisito indispensable para su consideración como gasto deducible, debemos hacer referencia a la relativamente reciente Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de febrero de 2010, en la que con un criterio más que dudoso por





lo restrictivo y formalista, establece el citado Tribunal que ***“la deducibilidad de los gastos está condicionada, además, a que queden convenientemente justificados mediante el original de la factura o documento equivalente y registrados en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas”***.

**4ª. El I.V.A. que grava la compra de materiales necesarios para acondicionar el inmueble, así como el soportado como consecuencia de la adquisición de mobiliario o equipos informáticos, ¿Es íntegramente deducible en el trimestre en el que se efectúan los pagos?**

Efectivamente, el IVA soportado por los conceptos anteriores es íntegramente deducible en relación con el repercutido por el ejercicio de la actividad profesional, en cuanto que los bienes van a estar directamente relacionados y exclusivamente afectos al ejercicio de la actividad, y se imputará directamente al periodo en que se devengue, que coincidirá normalmente con la fecha de factura, exactamente con la puesta a disposición de los bienes, con independencia de

cuando se produzca el pago.

A estos efectos, podríamos plantearnos si los Abogados que perciben también ingresos por el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido (que no repercuten IVA por estos conceptos) pueden deducirse la totalidad del IVA soportado o, por el contrario, deben aplicar la regla de prorrata (sólo pueden deducirse un porcentaje del IVA soportado, que deberá calcularse teniendo en cuenta la proporción en que se encuentren los ingresos percibidos por operaciones sujetas (normalmente todas) respecto de los ingresos obtenidos por operaciones exentas).

A este respecto, dispone el punto 10º del artículo 7 de la Ley del IVA (Ley 37/1992, de 28 de diciembre):

“No estarán sujetas al Impuesto:

**10º Las prestaciones de servicios a título gratuito a que se refiere el art. 12.3º de esta Ley que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos...”** (El subrayado y negrita es nuestro).

Tal circunstancia, la no sujeción, en lugar de exención, al IVA del turno de oficio y asistencia al

detenido, permite a mi juicio que el profesional que también perciba ingresos por estos conceptos pueda deducirse la totalidad del impuesto soportado.

**5ª. Los intereses del préstamo hipotecario, ¿tienen la consideración de gasto deducible?, ¿Son computables en las sucesivas declaraciones trimestrales del modelo 130?**

Si el préstamo se destina íntegramente a financiar la adquisición del local, **los intereses generados serán gasto de la actividad y su importe podrá tenerse en cuenta para calcular el pago fraccionado**, concretamente los que se devenguen en el periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del ejercicio hasta el último día del trimestre a que se refiere el citado pago fraccionado.

**6ª. ¿Existe necesidad de realizar cuadro de amortización respecto del inmueble y en relación con el mobiliario?, ¿Qué periodos corresponden a cada concepto? ¿Dicha amortización sería desgravable trimestralmente como gasto en el porcentaje que corresponda?**

No existe necesidad de realizar

ningún cuadro de amortización; lo más sencillo, y obligatorio en el supuesto de determinar nuestro rendimiento en la modalidad simplificada del método de estimación directa (que será lo normal en el caso de actividades profesionales), será practicar la amortización en función de la tabla de amortización simplificada aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden de 27 de marzo de 1998) y aplicar los coeficientes previstos para cada tipo de elemento. En concreto para el local el coeficiente máximo anual es del 3% y el mínimo del 1,4%. Para el mobiliario los coeficientes máximo y mínimo son 10% y 5%, respectivamente. Lo anterior supone que si amortizamos anualmente el máximo previsto (es conveniente pues adelantamos el gasto) tardaremos en amortizar el local 33 años y 10 años el mobiliario. Manteniéndose entre los límites máximo y mínimo le está permitido al profesional el cambio de coeficiente de un ejercicio para otro, sin que se necesite autorización administrativa (Contestación de la Dirección General de Tributas de 1-12-92).

En el supuesto de profesionales que determinen el rendimiento neto de la actividad en estimación directa normal (por superar sus ingresos los 600.000 euros anuales en el ejercicio anterior o por haber renunciado a la modalidad simplificada) podrán utilizar otros métodos de amortización, concretamente la amortización degresiva (permite realizar dotaciones superiores en los primeros ejercicios de vida útil del elemento), plan especial **formulado por el titular de la actividad y aprobado por la Administración Tributaria** y prueba de la **depreciación efectiva** sufrida por el elemento de que se trate, ejercicio a ejercicio.

Reiterar que lo más sencillo es utilizar el método de tablas aprobadas, con la ventaja añadida de que en la medida en que las amortizaciones se mantengan en el marco de los coeficientes establecidos, la efectividad de la amortización goza del carácter de presunción iuris et de iure.

También en relación con la amortización, debemos tener en cuenta que el artículo 30.1 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) establece que sobre las cuantías de amortización que resulten de las tablas **serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducida dimensión** (cifra de negocios hasta 8 millones de euros, aunque a partir de 2011 se amplía hasta 10 millones) previstas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Concretamente las ventajas o incentivos fiscales en relación con la amortización son los siguientes:

- Libertad de amortización (se puede llevar directamente como gasto todo el importe) para inversiones de escaso valor: Hasta 601,01 euros de valor unitario y hasta 12.020,24 euros de amortización por periodo impositivo.
- Amortización acelerada del activo material nuevo: Se podrá multiplicar por 2 el coeficiente máximo de las tablas oficiales.
- Amortización acelerada de bienes objeto de reinversión (los elementos del inmovilizado material en los que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de otros elementos del inmovilizado material): En este caso se podrá multiplicar por 3.
- Libertad de amortización para inversiones generadoras de

empleo: La plantilla media deberá incrementarse durante los 24 meses posteriores a la entrada en funcionamiento de las inversiones y mantenerse durante otros 24 meses.

Para concluir con la amortización, indicar que el gasto que nos genera podemos tenerlo en cuenta para el cálculo del pago fraccionado trimestral, considerando que lo más cómodo es imputar una cuarta parte de la amortización anual en cada trimestre (en el supuesto de bienes que se mantengan durante todo el ejercicio), lo que nos obligará a hacer cuatro anotaciones en relación con este concepto en el libro-registro de compras y gastos.

#### **7ª. ¿Deberemos hacer algún apunte en los libros-registro en relación con la amortización periódica del capital del préstamo hipotecario? ¿Serían fiscalmente deducibles los gastos originados como consecuencia de amortizaciones anticipadas del préstamo hipotecario?**

Para el profesional no tiene trascendencia fiscal la amortización periódica del préstamo, por lo que al capital se refiere, sin que tenga que realizar ningún apunte en los libros por este concepto.

Lógicamente, el importe correspondiente a los intereses tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, debiendo anotar en el libro de gastos los importes satisfechos por este concepto.

Por lo que respecta a los gastos originados como consecuencia de una amortización anticipada del préstamo (posibles comisiones de penalización), no existe ningún inconveniente para considerar estos importes como gastos fiscalmente deducibles de la actividad.

# Jurisprudencia

[ Por Gloria Cortés Sánchez, Abogada ]

**ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL**

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

**Nº de Resolución: 216/2011**

**Fecha de Resolución: 08/09/2011**

**Nº de Recurso: 1037/2011**

Jurisdicción: Civil

Ponente: **MARIA JESUS ALARCON BARCOS**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

**RESUMEN:**

CIVIL. Acción de repetición del art. 10 LRCSCVM por exclusión de cobertura. La doctrina jurisprudencial actual cambia la tendencia, la solución estará en el análisis del seguro voluntario concertado que complementa al obligatorio, de tal forma que si las partes no pactaron la exclusión, la aseguradora no tendrá facultad de repetición contra el asegurado. Lo relevante a la hora de dilucidar si la conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas otorga a la aseguradora el derecho a repetir lo pagado es si se pactó expresamente esta facultad como cláusula limitativa de los derechos del asegurado.

Ilmos. Sres.

**Presidente:**

D<sup>a</sup> MARÍA JESUS ALARCÓN BARCOS

**Magistrados:**

D. LUIS CASERO LINARES

D<sup>a</sup> PILAR ASTRAY CHACÓN

**CIUDAD REAL, a 8 de septiembre de 2011**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El 12 de diciembre de 2004 tuvo lugar un accidente de tráfico con resultado de daños personales y materiales, que fueron indemnizados por la entidad que aseguraba la responsabilidad civil del vehículo causante en virtud de póliza de aseguramiento obligatorio y voluntario en vigor.

2. El conductor del vehículo, D. Leovigildo, fue condenado como autor responsable de conducción temeraria en concurso con dos delitos de lesiones imprudentes, y subsumido un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas.

3. En la póliza del seguro de responsabilidad civil aparecía como propietaria del vehículo Doña Tamara, tomador del seguro don Victorio y como conductor hijo de ambos Don Leovigildo mencionado el propietario del vehículo.

4. Una vez satisfechas las indemnizaciones pertinentes la aseguradora del automóvil formuló demanda contra los padres e hijo, en ejercicio de la acción de repetición prevista en el artículo 10 LRCSCVM, con base en exclusión de cobertura antes citada.

5. El Juzgado estimó íntegramente la demanda respecto a Leovigildo y la desestimó respecto de Tamara y Victorio por considerar que rige el principio de responsabilidad por culpa.

Frente a dicha sentencia interpone recurso de apelación Leovigildo considerando que es de aplicación el Art. 3 de la L. de Seguros, e infracción por inaplicabilidad de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación a la sentencia de fecha 12 de febrero de 2009. Al mismo se opuso Winterther Seguros Generales S. A. alegando que no se ejercita una acción contractual sino legal al amparo de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Responsabilidad Civil. Igualmente se formuló oposición por la representación de Victorio, en las que se solicitó la confirmación de la sentencia respecto a desestimación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Alega el recurrente que el Juzgador de Instancia ha incurrido en un claro error por inaplicabilidad del Art. 3 de la L. de C. de

seguros, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación entre otras a la sentencia de 12 de febrero de 2009.

El motivo debe ser estimado.

En principio, en el ámbito del seguro obligatorio del automóvil, la acción que se estaría ejercitando sería la de repetición, prevista en el artículo 10 de la Ley actualmente denominada de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, según el texto refundido de 29 de octubre de 2004, que dispone que "El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir: a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas."

La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 28 marzo 1996, respondiendo a la cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Sevilla, declara que "El contrato de seguro obligatorio no puede prever que en el caso de embriaguez del conductor, el asegurador no está obligado a indemnizar los daños corporales y materiales causados a terceros por el vehículo asegurado. Sin embargo, el contrato de seguro obligatorio puede prever que, en tales casos, el asegurador disponga de una acción de repetición contra el asegurado."

Es por ello que el artículo 7-a) de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (en la redacción dada por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, que también modificó la denominación de dicho texto legal) con un mayor rigor técnico, no configu-

ra la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas como una causa de exclusión de la cobertura, ni como una cláusula limitativa de la responsabilidad, sino como una causa de repetición de la aseguradora, sin perjuicio de que tenga obligación de pagar previamente la correspondiente indemnización.

2º.- Sin embargo, cuando además, como en este caso, se ha concertado un seguro de responsabilidad civil voluntario y suplementario, la interpretación tradicional era que el seguro voluntario obedece a la libertad contractual de quien lo suscribe, con la finalidad de cubrir con mayor amplitud, cuantitativa y cualitativa, el riesgo de indemnizar a un tercero, pero a partir de lo que no es objeto de cobertura por el de suscripción obligatoria. Dicho carácter complementario deriva de la propia denominación de 'responsabilidad civil suplementaria'. No sería lógico suscribir dos pólizas de seguro para cubrir, al menos hasta el límite del seguro obligatorio, el mismo riesgo. La independencia de uno y otro seguro deriva de que se satisfacen primas distintas y diferenciadas. El citado carácter suplementario del seguro voluntario respecto del obligatorio resulta también entre otras de las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1993 y 6 de marzo de 1995. Así esta última señala: "Por otro lado, el hecho de que además del Seguro Obligatorio, la recurrente tuviera también pactado, según dice, un Seguro Voluntario de responsabilidad civil, por cuantía ilimitada,... toda vez que el expresado Seguro Obligatorio, del que el voluntario es meramente complementario...". El párrafo primero del artículo segundo del Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, que configuraba el seguro voluntario como la inclusión de las coberturas del seguro del auto-

móvil que libremente se pactasen. Matizaban más los apartados 2 y 3 del artículo 1º de su Reglamento, cuando establecía que se pueden concertar no sólo otras coberturas del seguro del automóvil, sino también la ampliación de la responsabilidad civil por encima de los límites del obligatorio. El artículo 2º-3 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor elimina la expresión relativa a 'seguro del automóvil' y establece la posibilidad de pactar otras coberturas. Desde el punto de vista técnico, era más correcta la mención del artículo 1º-1 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 12 de enero de 2001, cuando mencionaba la posibilidad de pactar otras coberturas, 'así como ampliar el ámbito y los límites de la cobertura' del obligatorio. El comúnmente denominado seguro voluntario del automóvil es realidad un compendio de seguros en la misma póliza. Puede ser un seguro de daños (daños propios en su totalidad o sólo las lunas), de robo, de incendio, de accidentes, de vida, de asistencia sanitaria, de defensa jurídica. Esas son otras coberturas. Y también puede contener una 'ampliación' de las coberturas del obligatorio, como es la responsabilidad civil (con la clásica y desafortunada expresión de 'ilimitada'). Pero no es un seguro que vuelva a incidir sobre lo ya asegurado, sino que actúa donde deja de hacerlo el obligatorio. Suplementa o complementa las coberturas o las cuantías de éste; pero no se superpone. Atendido dicho carácter suplementario o complementario, en el caso presente, debe prosperar la acción de repetición ejercitada por la aseguradora, al darse el presupuesto contemplado en el artículo séptimo de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, pues las indemnizaciones no superan los

límites del seguro obligatorio.

Es decir, la postura jurisprudencial era que en el ámbito del seguro obligatorio era de aplicación el artículo 10 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y en el ámbito del seguro voluntario, no tenía obligación de soportar el perjuicio la aseguradora, por considerarse que el conductor había incurrido en dolo por el mero hecho de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas; procediendo aplicar el artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro; y además siempre que los daños superasen la cobertura del seguro obligatorio.

Pero en la doctrina jurisprudencial actual existe un cambio de tendencia iniciado por la sentencia de 7 de julio de 2006 seguida posteriormente (Ts. 5 de noviembre de 2010, 29 de enero de 2010, 13 de noviembre de 2008, en la que, en resumen, y referido al ámbito del seguro voluntario, se sostiene que:

a) La cláusula que excluye la cobertura en los siniestros producidos en situación de embriaguez manifiesta debe considerarse como limitativa a los efectos del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro.

b) La situación de embriaguez, aunque sea manifiesta, no constituye ni demuestra por sí misma la concurrencia de intencionalidad del asegurado en la producción del accidente. No es un dolo civil, que sólo se da cuando se busca de forma consciente y deliberada el accidente. Por lo que no es aplicable el artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro.

c) Cuando se tiene concertado un seguro voluntario, se considera que éste complementa al obligatorio, de tal forma que, si las partes

no pactaron su exclusión, la aseguradora no tendrá facultad de repetición contra el asegurado pues el pago estaría justificado en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige el seguro voluntario. "Entender otra cosa haría de la misma condición al asegurado que se limita a contratar el seguro obligatorio y al asegurado que de forma previsoramente y pagando por ello su correspondiente prima, contrata por encima del seguro obligatorio uno voluntario, confiando en la creencia de haber contratado todo tipo de riesgos salvo los expresamente excluidos."

d) En los supuestos en que se contrata un seguro voluntario de responsabilidad civil, dado que las relaciones asegurador-asegurado se rigen por la autonomía de la voluntad, es preciso analizar si el riesgo está o no cubierto por dicho seguro, sin que sea dable considerar que la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas no puede ser objeto de aseguramiento, ni correcto circunscribir el conflicto al ámbito del seguro obligatorio, ni mucho menos imputar a éste las cantidades pagadas por la aseguradora, ya que no cabe desconocer la existencia de un acuerdo entre las partes que cubriría el evento acaecido, mientras que no conste su expresa exclusión.

e) El seguro voluntario se configura como un complemento para todo aquello que el obligatorio no cubra, debiéndose entender esta ampliación de cobertura no solo desde el punto de vista cuantitativo, sino también desde el punto de vista cualitativo.

f) La solución, por tanto, no está tanto en el seguro obligatorio, en el que la aseguradora tendría facultad de repetición en supuestos de



daños ocasionados por embriaguez o influencia de drogas, sino en el análisis del seguro voluntario concertado que complementa el anterior, de tal forma que, si las partes no pactaron su exclusión, la aseguradora no tendrá facultad de repetición contra el asegurado pues no habría pago indebido de la primera y, por tanto, enriquecimiento injusto del asegurado. Situado el conflicto en el ámbito del aseguramiento voluntario, lo verdaderamente relevante a la hora de dilucidar si la conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas otorga a la aseguradora el derecho a repetir lo pagado es si se pactó expresamente esta facultad como cláusula limitativa de los derechos del asegurado.

**TERCERO.-** Aplicando dicha doctrina al presente supuesto, y teniendo en consideración que:

a) La entidad aseguradora demandante Winterthur Seguros Generales S.A. no aportó la póliza suscrita entre el codemandado y dicha entidad aseguradora.

b) La única póliza aportada es la que aportó el demandado Victorio, y aquella otra que se incorporó a las actuaciones penales, tanto en una como otra sólo

consta un extracto de la póliza de seguros, en las que se recoge entre las garantías contratadas, responsabilidad civil obligatoria y responsabilidad civil voluntaria, documento que no fue impugnado por la demandante, sin que conste un condicionado particular referido al 'seguro voluntario', en la cobertura por responsabilidad civil ninguna causa de exclusión, ni por alcohol ni por ningún otro concepto.

En consecuencia, Winterthur Seguros Generales S.A no puede repetir contra el conductor del vehículo, pues si bien tendría amparo en el seguro obligatorio, en el complementario se pactó la cobertura de responsabilidad civil, que opera desde el inicio.

**CUARTO.-** Por todo lo anterior, el recurso debe ser estimado, con revocación de la sentencia apelada, y desestimación de la demanda. Pronunciamiento que conlleva la preceptiva imposición de las costas causadas en la instancia a la demandante (artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Y la estimación del recurso exonera de un especial pronunciamiento en cuanto a las devengadas en esta alzada (artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

#### **FALLAMOS**

Por unanimidad,

Que ESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Don Carmelo Esteba Hinojosas Sanz, en nombre y representación de Don Leovigildo, contra la sentencia dictada el 5 de noviembre de 2009 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Ciudad Real, en el procedimiento ordinario tramitado con el número 544/2008, a instancia de Winterthur Seguros Generales S.A. debemos REVOCAR y REVOCAMOS dicha resolución, y, en su virtud, desestimando la demanda formulada, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Leovigildo de las pretensiones ejercitadas; todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la instancia a la demandante, y sin especial pronunciamiento en cuanto a las devengadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 729/2008, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de CIUDAD REAL

Ilmos. Sres.

**Presidente:**

D<sup>a</sup> MARÍA JESUS ALARCÓN BARCOS

**Magistrados:**

D. LUIS CASERO LINARES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL PILAR ASTRAY CHACON

D. ALFONSO MORENO CARDOSO

**CIUDAD REAL, a 11 de mayo de 2011**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la aseguradora, 'Mutua Madrileña Automovilista', condenada a satisfacer al demandante D.Fabio el valor venal del vehículo siniestrado junto con el interés del art. 20 LCS, con la posibilidad de que si efectúa tal pago pueda reclamar ante la codemandada 'Constructora Avalos S.A.', se recurre en apelación, a fin de que se le absuelva de la demanda, aduciendo que la sentencia es incongruente porque se pide la condena solidaria que no existe y se da más cantidad del total pedido, lo que originaría un enriquecimiento injusto, toda vez que se ha condenado también por el total reclamado a la expresada code demandada; ello, además, de incidir, como hiciera en la instancia, sobre el particular de no haberse seguido el cauce del art.38 LCS. No consta que se hayan efectuado alegaciones por el demandante ni por la indicada code demandada.

**SEGUNDO.-** Ciertamente, en el supuesto de autos no cabe identificar a las partes code demandadas ligadas por lazos de responsabilidad

solidaria cual se pretende establecer con una condena en tal sentido en el suplico de la demanda pues, claramente, el demandante lo que hace es ejercitar una acción derivada de su contrato de seguro frente a la propia Cía. que asegura el vehículo y al propio tiempo demanda por responsabilidad extracontractual a la 'Constructora Avalos S.A.' a la que se le asigna la culpa del siniestro que llevó al vehículo del reclamante a un estado de siniestro total. Ahora bien, siendo que por lo expresado en el fallo de la sentencia combatida tampoco estaríamos en presencia de la incongruencia denunciada, la apelante lo que está poniendo de manifiesto realmente es que en el presente caso se ha producido una acumulación de acciones de todo punto incompatibles que no permitían una resolución como la producida. Un planteamiento, en definitiva defectuoso de la demanda reflejado en su petitum al interesar la indicada condena solidaria, puesto que si se está pidiendo una responsabilidad extracontractual como

consecuencia de un evento que se atribuye a una parte, Constructora Avalos S.A., no se puede conocer en el mismo litigio acción diferente, como es la contractual, contra parte distinta, Mutua Madrileña Automovilista y sobre la base del mismo evento, por cuanto la primera hace inoperante la segunda (art. 71.3 LEC). Esta situación que si bien no fue advertida al proveer la demanda, 73.4 (hoy 73.3) LEC ni denunciada posteriormente para su subsanación en el momento procesal oportuno, la audiencia previa,(Arts. 416.5ª y 419 LEC), la Sala puede apreciarla de oficio, cual se hace en este momento, al tratarse de irregularidades procesales que tienen carácter de orden público, para que, con declaración de nulidad de actuaciones y retroacción de las mismas a dicho trámite, el actor pueda aclarar y precisar en orden a la acción que elige y continuar el procedimiento, conservando los actos propios de la prueba practicada no afectada de nulidad a fin de que el Juzgador de instancia dilucide correctamente el litigio.

## ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

**Nº de Resolución:** 144/2011

**Fecha de Resolución:** 12/05/2011

**Nº de Recurso:** 1030/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **ALFONSO MORENO CARDOSO**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

## RESUMEN:

CIVIL. Procedimiento ordinario. Planteamiento defectuoso de la demanda, acumulación de acciones incompatible no advertida al proveer la demanda ni denunciada posteriormente para su subsanación en el momento procesal oportuno que sería la audiencia previa. La Sala puede apreciarla de oficio al tratarse de una irregularidad procesal que tiene carácter de orden público, nulidad de actuaciones.

**TERCERO.-** Por lo expuesto se estima parcialmente el recurso de apelación en los términos indicados sin pronunciamiento en costas de esta alzada a tenor del art. 398.2º LEC.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

**FALLAMOS**

Por unanimidad, ACORDAMOS:

ESTIMAMOS parcialmente el recurso de apelación formulado por la

representación procesal de la aseguradora Mutua Madrileña Automovilista contra la sentencia de 16 marzo 2010, dictada por el Juzgado núm.3 de Ciudad Real en J. Ordinario 729/08, la que dejamos sin efecto y, apreciando de oficio, defecto formal de la demanda por indebida acumulación de acciones, acordamos declarar la nulidad de actuaciones retro trayéndolas al trámite de la audiencia previa a fin de que el actor,

subsananado el defecto, elija una de las dos acciones planteadas y conservando los actos probatorios, decida nuevamente el Juzgador. No se hace pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.-

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

**Autos:** J.CAMBIARIO 530/09  
**Juzgado:** MANZANARES-1

Ilmos. Sres.

**Presidente:**

D<sup>a</sup> MARÍA JESUS ALARCÓN BARCOS

**Magistrados:**

D. LUIS CASERO LINARES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL PILAR ASTRAY CHACON

D. ALFONSO MORENO CARDOSO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la demandante en oposición se presenta recurso de apelación en el que viene a reproducir su oposición a la demanda cambiaria, negando su legitimación al señalar que firmó los pagarés no a título personal sino como administradora de la sociedad mercantil Suministros Hosteleros Juandi S.L., que fue con quien contrató la demandante.

**SEGUNDO.-** El problema de falta de legitimación pasiva que plantea la demandada cambiaria, demandante en oposición, se deriva del hecho de que firmó los pagarés que sustentan la demanda sin mención alguna de que actuara en calidad de administradora de una sociedad, lo que hace

surgir la duda del carácter con el que firmó, ya que la Ley Cambiaria y del Cheque, en sus arts. 9 y 10, viene a establecer para tales casos la posibilidad de considerar que tal firma lo es con carácter personal.

La interpretación de esos preceptos está sujeta a polémica, en tanto que se mantiene por algunas Audiencias que siempre que no se salva la firma, mencionando que se actúa en representación de una sociedad, queda obligado personal-

mente el firmante, mientras que otras Audiencias se apartan de esta interpretación estricta permitiendo la prueba del carácter con el que actuó el firmante, sobre todo cuando la misma se deduce del mismo título cambiario.

Ante la desestimación de la excepción planteada, la recurrente lo que viene a decir en su recurso es que esa polémica interpretativa se ha superado por el Tribunal Supremo, ya que en su sentencia de 5

**ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL**

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

**Nº de Resolución:** 134/2011

**Fecha de Resolución:** 05/05/2011

**Nº de Recurso:** 84/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **LUIS CASERO LINARES**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

**RESUMEN:**

CIVIL. Juicio Cambiario. Falta de legitimación pasiva de la demandada al alegar que firmó los pagarés no a título personal sino como administradora de una sociedad mercantil. Interpretación polémica por las Audiencias de los artículos 9 y 10 de la Ley cambiaria y del cheque. En contra de la jurisprudencia aplicable a los supuestos de letras de cambio, el firmante de un pagaré queda obligado en nombre propio si no hace constar el poder o representación con que actúa, dado que resulta imposible deducir de las menciones del pagaré que actúa como representante o apoderado en una sociedad o entidad aunque ostente esta condición respecto de una o varias.

de abril de 2010, viene a unificar la doctrina al respecto sentando que:

La omisión por parte de quien firma el acepto de una letra de cambio, de antefirma o de otra referencia al hecho de actuar por poder o por representación o como administrador de la entidad o sociedad que figura como librada en la letra no libera a estas de responsabilidad como aceptante, excepto cuando el firmante del acepto carece de dicho poder o representación; y, a su vez, quien acepta la letra en tales condiciones no se obliga personalmente, sino que obliga a la entidad o sociedad que aparece como librado si efectivamente ostenta poder o representación de ella.

La recurrente, sin embargo, olvida mencionar que tal jurisprudencia sólo es aplicable a los supuestos de letra de cambio, en tanto que en estos documentos se consignan los datos del librado y ello es lo que permite al Tribunal Supremo decir que al constar tales datos la firma del aceptante, aun no salvada, hay que entender que se corresponde con los mismos, por tanto, con la sociedad que en su caso se refleje y en cuya representación actúa el aceptante, no pudiendo entenderse, por tanto, que existe una asunción personal de la deuda por parte de éste.

Tanto es esto así que el propio Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de junio de 2010, esta vez sí referida a los supuestos de pagarés, que afirma que:

Esta doctrina, sin embargo, no puede aplicarse al caso en que la ausencia de indicación de poder o de representación se produce cuando resulta imposible deducir de las menciones de la letra que éste actúa como representante o apoderado de una sociedad o entidad, dado que, ostente esta condición respecto de una o varias, puede haber optado por obligarse en nombre propio, de tal suerte que estimar lo contrario

comportaría un menoscabo de la seguridad del tráfico cambiario.

B) El artículo 96 LCCH establece que serán aplicables al pagaré, mientras no sean incompatibles con la naturaleza de este título, entre otras, las disposiciones relativas a la letra de cambio en materia de las consecuencias de la firma puesta en las condiciones mencionadas en los artículos 8 y 9 LCCH; de firma de una persona que actúe sin poderes o rebasando sus poderes; de vencimiento; de pago; y de acciones por falta de pago. Estas materias comprenden, entre otros, los artículos 8, 9, 10, 20 y 67 LCCH. El artículo 97 LCCH establece que “el firmante de un pagaré queda obligado de igual manera que el aceptante de una letra de cambio”. Del conjunto de estos preceptos se infiere que las disposiciones en relación con los efectos de la firma sin hacer constar el poder o representación, a que se refiere el artículo 10 LCCH, son aplicables al firmante de un pagaré. En consecuencia, se fija la doctrina de que el firmante de un pagaré queda obligado en nombre propio si no hace constar el poder o representación con que actúa o, al menos, la mención de la estampilla de la razón social en cuya representación actúa, dado que resulta imposible deducir de las menciones del pagaré que actúa como representante o apoderado de una sociedad o entidad aunque ostente esta condición respecto de una o varias.

a) El hecho de que el pagaré no haya circulado no impide la acción cambiaria que el tenedor puede ejercitar contra el firmante fundándose en el título y no priva a éste de efectividad ni exime del cumplimiento de los requisitos que para la seguridad del tráfico jurídico exige la ley.

b) Es cierto que en el caso de que el título sea presentado al cobro por el tomador frente al aceptante

o, en el caso del pagaré, firmante, rige el principio de acuerdo con el cual el obligado puede oponer al tenedor que participó en el negocio causal las excepciones personales que tenga contra él (artículos 20 y 67 LCCH). En el caso examinado la parte demandada afirma que su oposición por falta de legitimación pasiva equivale a la excepción de falta de provisión de fondos, la cual se funda en que la contraparte ha reconocido que el pagaré se había emitido para hacer efectivo el pago de unas obligaciones contraídas por la sociedad de la que ostenta la condición de administrador y no de unas obligaciones que le competan a él personalmente. La relación causal que vincula al firmante con el tomador del pagaré no es propiamente la de una provisión de fondos (característica de la orden de pago ínsita en la letra de cambio), sino la de una relación análoga de valor existente directamente entre el firmante y el tomador, la cual fundamenta la entrega del pagaré y conlleva que el firmante queda obligado en los mismos términos que el aceptante de una letra de cambio.

c) El artículo 10 LCCH ha sido objeto, en efecto, de una interpretación matizada, en el sentido de que para hacer valer la representación del firmante del título basta con la mención de la estampilla de la sociedad en cuya representación actúa, pero esta interpretación no puede ser aplicada a aquellos supuestos en los cuales la existencia de poder o representación de quien pone su firma en el título no puede ser conocida de acuerdo con las restantes indicaciones o menciones contenidas en él.

d) La doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales, como se ha visto, se refiere al supuesto de falta de constancia de poder o representación de quien firma en la casilla del aceptante. De la solución

dada por esta Sala a este supuesto específico, según se ha razonado, se deduce la consecuencia de que debe considerarse obligado personalmente en virtud del título quien firma un pagaré sin hacer constar que actúa por poder o representación de una sociedad.

A la vista de esta jurisprudencia, vemos como la solución que arbitra el Tribunal Supremo es totalmente la contraria a la fijada para los supuestos de letra de cambio, que es la que quiere hacer valer la recurrente, precisamente porque en el pagaré no existe ninguna mención específica a la figura del librado, ni se recogen sus datos, por lo que del documento no puede deducirse en ningún momento el carácter con el que actúa el firmante, salvo que éste salve expresamente su firma señalando que actúa en calidad de administrador o representante de una sociedad o, al menos, ponga la estampilla de la misma en el documento.

En esta solución no puede olvidarse el carácter abstracto y privilegiado de los documentos cambiarios, aun cuando se permita una oposición amplia cuando el conflicto surge entre librado y librador o, en el caso del pagaré, firmante y tomador, que obliga a la literosuficiencia del propio documento, con las presunciones que la propia Ley establece para su complementación, dada su vocación de circulación en el tráfico mercantil, lo que hace que los aspectos formales tengan un especial valor vinculante, y a ello se atiene el Tribunal Supremo para señalar la responsabilidad personal del firmante de un pagaré sin salvar su firma, bien con la antefirma, bien poniendo la estampilla de la sociedad.

**TERCERO.-** Lo anterior resulta suficiente para desestimar el recurso, pero dadas las alegaciones que en el mismo se hacen en relación a la documentación presentada, habría

que decir, en primer lugar, sobre la existencia de representación, que la parte sólo ha presentado una fotocopia de la escritura de constitución de la entidad mercantil Suministros Hosteleros S.L., sociedad formada entre ella y el que parece ser su hijo y en la que efectivamente consta como administradora única, documento que permite tres conclusiones: la primera, que no podemos declarar su autenticidad por tratarse de una fotocopia; la segunda, que no consta su inscripción en el Registro Mercantil; y la tercera, que tampoco podemos saber si el tiempo de la firma de los pagarés mantenía esa condición, dado que no se han traído las anotaciones registrales actualizadas.

Aun cuando fuera administradora, tampoco podemos olvidar que el representante de la demandante, en su declaración en el acto del juicio, afirmó que sin la responsabilidad personal de la demandada no hubiera habido ningún suministro, al no fiarse de la solvencia de la sociedad, declaración que lógicamente podríamos tachar de interesada, pero que tampoco desconocemos que es muy acorde con la realidad del tráfico mercantil cuando estamos ante sociedades de pequeña envergadura, como es el caso, así, a modo de ejemplo, es habitual en la práctica bancaria que cualquier operación a favor de una sociedad esté avalada personalmente por los socios o administradores de la misma. Por otro lado, es acorde con el hecho de que sólo exista la firma de la demandada en los pagarés y con la escasa dimensión de la sociedad, que de creer la documentación presentada, sólo tendría un capital social de 3.000 €.

En definitiva, y por todo lo dicho, el recurso debe ser desestimado.

**CUARTO.-** Procede imponer las costas al recurrente tal como establece el art. 398 de la L.E.C.

**QUINTO.-** En materia de recursos se informará que cabe el de casación, siempre que aquél se apoye inexcusablemente en el motivo definido en el artículo 477.2.3º. Sólo si se interpone el recurso de casación podría a su vez interponerse el de infracción procesal (Disposición Final 16ª).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

## FALLAMOS

Por unanimidad,

Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Alfonso López Villalta Fernández Pacheco, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Eurne, contra la sentencia nº 49/10, de 21 de mayo, dictada en el Juzgado nº 1 de Manzanares, en el Procedimiento Cambiario nº 530/09, debemos CONFIRMAR y CONFIRMAMOS íntegramente dicha resolución, condenando al recurrente al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación y, en su caso, el extraordinario por infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el art. 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de presentarse en el plazo de cinco días ante este mismo Tribunal, cumpliendo las exigencias previstas en el art. 479.4 de dicho texto legal. Previa o simultáneamente a la presentación del recurso, deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS), cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Tribunal (1376), con referencia a los datos del presente expediente.

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

# Legislación

[ Por Soledad Serrano ]

## JULIO

### JEFATURA DE ESTADO

#### CONTRABANDO

Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de octubre, de represión del contrabando.

#### ACUERDOS INTERNACIONALES

Corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes, hecho de Aarhus (Dinamarca) el 24 de junio de 1998.

B.O.E. 1 de julio de 2011, Nº 156

#### SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

Ley 17 de julio de 2011 de seguridad alimentaria y nutrición.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

#### ACUERDOS INTERNACIONALES

Corrección de errores del Instrumento de Adhesión de España al Convenio internacional sobre el embargo preventivo de buques, 1999, hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999.

B.O.E. 6 de julio de 2011, Nº 160

#### MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Real Decreto 1/2011, de 11 de febrero, de Medidas Urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

B.O.E. 12 de febrero de 2011. Nº 37

#### ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de Ratificación al Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008.

#### MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de

la rehabilitación y de simplificación administrativa.

B.O.E. 13 de julio de 2011, Nº 167

#### RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

Ley Orgánica 7/2011, de 15 de julio, de modificación del artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1995, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

B.O.E. 16 de julio de 2011, Nº 170

#### ACUERDOS INTERNACIONALES

Corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima hecho en Londres el 14 de octubre de 2006.

B.O.E. 20 de julio de 2011, Nº 173.

#### REGISTRO CIVIL

Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil.

#### REGISTRO CIVIL

Ley Orgánica 8/2011, de 21 de julio, complementaria de la Ley de Registro Civil, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

B.O.E. 22 de julio de 2011, Nº 175.

## DINERO ELECTRÓNICO

Ley 21/2011, de 26 de junio, de dinero electrónico.

B.O.E. 27 de julio de 2011, N° 179

## FUERZAS ARMADAS

Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

## EXTRANJEROS

Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

B.O.E. 28 de julio de 2011, N° 180

## RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.O.E. 29 de julio de 2011, N° 1810

## DEPÓSITO LEGAL

Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

B.O.E. 30 de julio de 2011, N° 182

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Orden JUS/1980/2011, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros con datos de carácter personal del departamento y sus organismos públicos.

B.O.E. 16 de julio de 2011, N° 169

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 5 de julio de 2011, de la Secretaría del estado de Justicia,

por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la entidad pública empresarial Red.es para la información de los registros civiles municipales delegados en juzgados de paz de Castilla-La Mancha.

B.O.E. 22 de julio de 2011, N° 175

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### AUDITORIA DE CUENTAS

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

B.O.E. 2 de julio de 2011, N° 157

### ARMAS. REGLAMENTO

Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

B.O.E. 9 de julio de 2011, N° 163

## CORTES GENERALES

### MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Resolución de 14 de julio de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se aprueba la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

B.O.E. 22 de julio de 2011, N° 175

## AGOSTO

### JEFATURA DE ESTADO

#### SOCIEDADES DE CAPITAL

Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación a la normativa de la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. REGLAMENTO

Reforma del reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifican los artículos 79 y 82.

B.O.E. 2 de agosto de 2011, N° 184

#### EMPLEO. MEDIDAS URGENTES

Real decreto-Ley 10/2011, de 20 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

#### ENJUICIAMIENTO CIVIL. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Real Decreto 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de

dominio público hidráulico.

B.O.E. 30 agosto de 2011, N° 208

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

### PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero y prorrogadas por Real Decreto-ley 10/2011, de 16 de agosto.

B.O.E. 31 de agosto de 2011, N° 209

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### MUTUALISMO JUDICIAL. REGLAMENTO

Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.

B.O.E. 4 de agosto de 2011 N°185

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### AEROPUERTOS

Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.

B.O.E. 31 de agosto de 2011 N° 209

## SEPTIEMBRE

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

### ACUERDOS INTERNACIONALES

Aplicación provisional de la Enmienda al "Acuerdo Marco de la Facilidad Europea a la estabilización Financiera entre el Reino de Bélgica, la República Federal Alemania, , la República de Estonia, Irlanda , la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, El Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y la Facilidad Europea de Estabilización Financiera ", firmada en Madrid el 5 de septiembre de 2011.

B.O.E. 6 de septiembre de 2011, N° 216.

### CORTE PENAL INTERNACIONAL

Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional.

B.O.E. 26 de septiembre de 2011 N° 31

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ABOGADOS

Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se convocan las pruebas de aptitud para acceder al

ejercicio de la profesión de Abogados en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

B.O.E. 12 de septiembre de 2011 N° 219

### DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES

Real Decreto 1273/2011, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos y valores.

B.O.E. 29 de septiembre de 2011 N° 235

## JEFATURA DEL ESTADO

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Real decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

B.O.E. 17 de septiembre de 2011 N° 224

### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

B.O.E. 20 de septiembre de 2011 N° 226

### SEGURIDAD SOCIAL

Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social al Régimen General de la Seguridad Social.

## PODER JUDICIAL

Ley Orgánica 12/2011, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## VICTIMAS DEL TERRORISMO

Ley Orgánica 12/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección integral a las Víctimas del Terrorismo.

B.O.E. 23 de septiembre de 2011 N° 229

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. REFORMA

Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.

## CORTES GENERALES. DISOLUCIÓN Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de elecciones.

B.O.E. 27 de septiembre de 2011 N° 233

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

B.O.E. 17 de septiembre de 2011 N° 224

### ELECCIONES LOCALES

Real Decreto 1309/2011, de 26 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales 2011.

## EXHUMACIONES .PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de Ministros de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura.

B.O.E. 27 de septiembre de 2011 N° 233

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

### ELECCIONES

Resolución de 15 de septiembre de 2011, de la Junta Electoral Central, sobre comunicación y publicación de los acuerdos y votos particulares de la Junta Electoral Central.

### INSTRUCCIÓN

7/2011, de 15 de septiembre, de la Junta Electoral Central, relativa al procedimiento de acreditación de firmas de apoyo de candidaturas al Congreso de los Diputados, al Senado y al Parlamento Europeo, previsto en los artículos 169 y 220 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Central.

B.O.E. 17 de septiembre de 2011 N° 224

## CORTES GENERALES

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Resolución de 22 de septiembre de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, del Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal.

## MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Resolución de 22 de septiembre de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del real Decreto-Ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

B.O.E. 29 de septiembre de 2011 N° 235



# noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
  - II. FAXES
  - III. FORMACIÓN
  - IV. PREMIOS.
  - V. OTROS COLEGIOS
  - VI. COMENTARIOS:

‘Responsabilidad civil por actos ilícitos causados por menores de edad: Extensión de la responsabilidad civil con su base en el art. 1.903 CC.’

## I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

El Colegio y la Agrupación de Jóvenes Abogados han colaborado con Red En Derechos y SOLMAN (Solidaridad Manchega) en la organización del Curso ‘EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO’, en la sede de SOLMAN (ONG con la que el Colegio colabora desde hace años en materia de becas de estudio para el Tercer Mundo).

Celebrados el partido de fútbol, karts y concierto dentro de los Actos en honor a Santa Teresa, que concluyeron con la tradicional comida de compañerismo.

El pasado 11 de octubre, fue proclamado Tesorero electo por la Junta de Gobierno del Colegio el compañero Antonio Obejo Escudero tomando posesión de forma inmediata en la misma sesión.

# COMUNICACIONES

Organizada la Marcha del Club Senderista del Colegio, con destino al valle de Alcudia y Venta de la Inés, que finalizó en la cueva de su nacimiento donde los asistentes pudieron observar algunas pinturas rupestres.

El Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE) de Ciudad Real, que cuenta con la colaboración del Colegio Oficial de Abogados de Ciudad Real, ha desarrollado una importante actividad asegurando el efectivo cumplimiento de la Ley de Extranjería como medio de preservar los derechos fundamentales de los inmigrantes de la provincia.

Solicitada por Cáritas Ciudad Real la colaboración del Colegio a fin de contar con los colegiados que quieran colaborar de forma altruista y gratuita con la misma, asesorándola en temas propios de su actividad.

## II.- FAXES

El extranjero ilegal expulsado no podrá regresar en un plazo de 5 a 10 años.

El TS atribuye el uso de la vivienda a la mujer aunque los hijos vivan con el padre al estarse al interés del 'cónyuge más necesitado'.

El TSJCM asegura que las memorias de las fiscalías no reflejan la 'auténtica realidad' del llamado 'delito oculto'.

Las sociedades mercantiles creadas en agosto aumentan un 9,4% y las disueltas suben un 10,4%.

El CGPJ estudia llevar al Pleno una crítica de la reforma de la LOPJ que favorece a ex cargos políticos.

Extremadura adelantará el pago único de la prestación a los parados que inicien un proyecto empresarial.

El TS avala el Real Decreto que permite a Cataluña y Andalucía conceder permisos de trabajo.

La Fiscalía General crea la figura del fiscal de Criminalidad.

La renovación de la relación laboral de los trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo, reforzará los derechos de las personas con discapacidad empleadas en este tipo de empresas.

El 88,3% de las pymes que solicitó financiación en el tercer trimestre tuvo dificultades para obtenerla.

Aumentan los delitos relacionados con la crisis económica, como el impago de pensión y el abandono familiar.

Aumenta la litigiosidad en la jurisdicción de lo Contencioso por los recursos de los funcionarios a su rebaja de sueldo.

Los pasajeros podrán reclamar daños morales en caso de cancelación de su vuelo.

Unos 200 ayuntamientos españoles acuden al ICO para hacer frente a facturas atrasadas.

La Ley Concursal fomentará los acuerdos extrajudiciales de refinanciación de empresas.

El Supremo considera justificado publicar la identidad de un acusado de malos tratos por ser de especial interés social.

## III.- FORMACIÓN

III JORNADA CIENTÍFICA DE ASEMIIP: El interés del menor después de 30 años de Ley de Divorcio en España. Email: asemip@asemip.org.

VII CURSO DE APROXIMACIÓN AL DERECHO URBANÍSTICO. Organiza la Asociación Española de Abogados Urbanistas con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (GAJ).

**FUNDACIÓN IMPUESTOS Y COMPETITIVIDAD.** Iniciativa de algunos despachos profesionales que nace con el objetivo de promover la investigación, el conocimiento y la divulgación de los sistemas internacionales en materia de tributación y fiscalidad.

## IV.- PREMIOS

**PREMIO DE ARTÍCULOS JURÍDICOS 'GARCÍA GOYENA'.** Organiza la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Información: [www.uned.es](http://www.uned.es).

**VII EDICIÓN DEL PREMIO ESTUDIOS JURÍDICOS.** Convoca La Fundación de Arte y Derecho. Objeto: realización de estudios jurídicos relacionados con el derecho de autor de los creadores visuales. Contacto: [info@arteyderecho.org](mailto:info@arteyderecho.org).

**PREMIO INTERNACIONAL 'JACQUES LEROY'- ESPECIAL ESTUDIANTE.** Organiza Unión Europea de Abogados-UIA, organiza. Recompensa a un estudiante de derecho menor de 30 años por su labor científica. Información: [www.uianet.org](http://www.uianet.org).

**PREMIO 'ASOCIACIÓN PRO JURADO'.** Asociación Pro Jurado para el fomento de los estudios sobre la institución del jurado. Información: [asociacionprojurado@leyprocesal.com](mailto:asociacionprojurado@leyprocesal.com).

## V.- OTROS COLEGIOS

El Colegio de Abogados de El Colegio de Abogados de Murcia.- Ha impartido un Curso de Especialización y Nuevos Criterios en Violencia de Género y Doméstica.

El ICA de Palencia.- XIII encuentro estatal de SOAJP de los Colegios de Abogados de España.

El ICA de Sevilla.- Letrados franceses visitan institucionalmente el Colegio de Abogados de Sevilla y estudian con sus homólogos sevillanos la responsabilidad profesional.

El ICA de Alicante.- El CEU y el Colegio de Abogados de Alicante colaboran en un máster Universitario en Asesoría de Empresas y Derecho. Valencia. El Consejo General de la Abogacía Española entrega las Medallas al Mérito en el Servicio a la Abogacía.

El ICA de Málaga.- Convoca 1º Premio Derechos Humanos a través de su Comisión de Derechos Humanos.

## VI.- COMENTARIOS:

“Responsabilidad civil por actos ilícitos causados por menores de edad: Extensión de la responsabilidad civil con su base en el art. 1.903 CC”.

Ante los ilícitos cometidos por los menores de edad, se plantea la dificultad, en el orden civil, la cuestión relativa a la necesidad de afrontar las responsabilidades civiles derivadas del ilícito proceder, ya que toda actuación delictiva cometida por un menor trae consigo la existencia de responsabilidades civiles de las que el propio menor no puede responder por su obvia situación de insolvencia por lo que son los padres los que deben responder civilmente por aquellos, a fin de que se haga recaer sobre su patrimonio personal la obligación de indemnizar civilmente a los perjudicados por el evento dañoso.

El tipo de responsabilidad civil que asumen los padres en su obligación

de indemnizar los actos ilícitos cometidos por sus hijos se regula en el Código Penal resuelve esta cuestión en el art. 120 al determinar las personas responsables en estos casos, así, señala que: Son responsables civilmente en defecto de los que lo sean criminalmente: 1º.- Los padres o tutores, por los delitos o faltas cometidos por los sometidos a su patria potestad o tutela, siempre que por su parte haya habido culpa o negligencia (SSTS de 26 marzo 1999 y de 13 septiembre 2002). Se trata por tanto de una responsabilidad directa de quienes tienen atribuido el cuidado del menor con declaración de solidaridad y aunque la declaración contenida en el art. 120 CP cierra una responsabilidad subsidiaria, se trata de una responsabilidad directa, ya que así se contempla en el art. 61 de la Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores que lleva por



rúbrica La responsabilidad civil por los delitos y faltas cometidos por menores de edad, al señalar que la acción para exigir la responsabilidad civil en el procedimiento regulado en la Ley Orgánica 5/2000, se ejercitará por el Ministerio Fiscal, salvo que el perjudicado renuncie a ella, la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil o se la reserve para ejercitarla ante el orden jurisdiccional civil conforme a los preceptos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por tanto, cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios causados, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta

del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos. Por tanto en el procedimiento penal de menores, la acción civil que se dirige de forma solidaria al menor causante del ilícito y sus padres, siendo, en realidad, una responsabilidad ex delicto, pero de la que responden los padres por la propia declaración de solidaridad establecida ex lege, continuándose la tramitación de la pieza de responsabilidad civil aun en los casos de sobreseimiento libre. Ahora bien, en los casos de sentencia absolutoria, se archivará la pieza de responsabilidad civil salvo que se trate de la concurrencia de alguna de las eximentes previstas en los nn. 1, 2, 3, 5 y 6 del art. 20 CP. En todo caso, el perjudicado puede optar por hacer expresa reserva en el proceso de menores, respecto de la acción civil para ejercitarla ante el juzgado

de Primera Instancia correspondiente.

A colación de lo anterior, el art. 1903 CC hace responsables a los padres, de forma casi objetiva, de los hechos ilícitos cometidos por sus hijos menores de edad y sometidos a su guarda y que tradicionalmente se ha fundamentado en el incumplimiento del deber de vigilancia que incumbe a los progenitores, presumiéndose la culpa e invirtiendo la carga de la prueba, de manera que serán los padres los obligados a probar su diligencia para quedar exonerados de culpa. Esta declaración de responsabilidad procede por tanto con carácter general salvo que los padres acrediten que obraron con toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño. Es decir, que se produce una inversión en la carga probatoria, de tal manera que tras la presunción de culpa tienen que ser los padres los que acrediten que



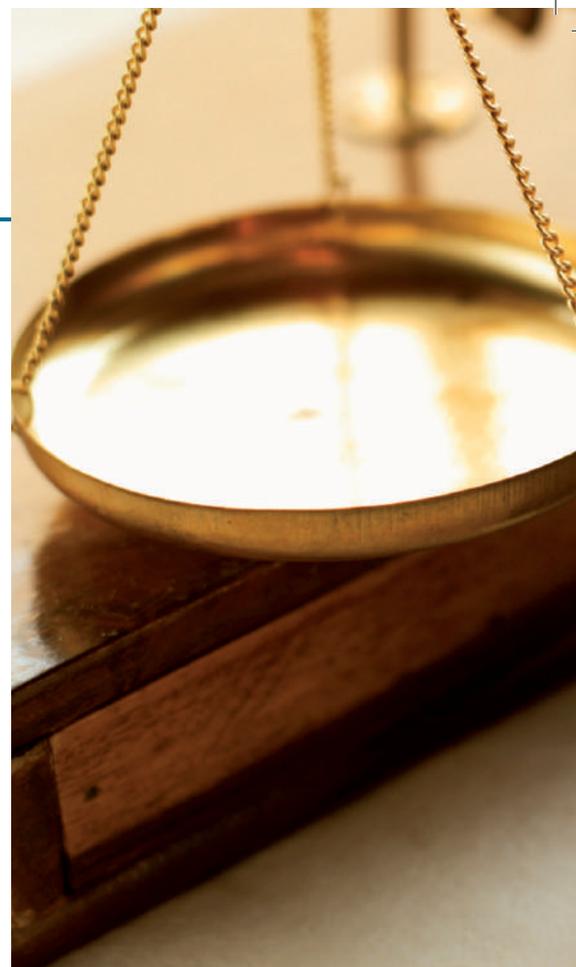
adoptaron todas las medidas de prudencia exigibles a fin de evitar que su hijo cometiera el hecho ilícito, que en todo caso, suponen un efecto para no dejar desatendidos a los perjudicados de los hechos ilícitos.

Por ello, con la inclusión del art. 1903 CC se pretende proteger a los terceros perjudicados frente a las actuaciones ilícitas de menores con lo que la responsabilidad de los padres se constituye en la regla en tanto que la absolución de los mismos es excepcional y solo procedente en aquellos supuestos en que conste cumplida prueba de su total diligencia, como señala la STS de 12 mayo 1999.

La declaración de responsabilidad del art. 1903 CC en cuanto se hace responsables civiles a los padres por los actos ilícitos de sus hijos no es una responsabilidad por culpa, sino que la responsabilidad civil de los padres por los daños causados por los hijos bajo su guarda, declarada en el art. 1903 párrafo 2º CC, no menciona tal dato de la culpabilidad, y por ello se ha

sostenido que contempla una responsabilidad por riesgo o cuasi objetiva, justificándose por la trasgresión del deber de vigilancia que a los padres incumbe sobre los hijos "in potestate", con presunción de culpa en quien la ostenta y la inserción de ese matiz objetivo en dicha responsabilidad, que pasa a obedecer a criterios de riesgo en no menor proporción que los subjetivos de culpabilidad, sin que sea permitido oponer la falta de imputabilidad del autor material del hecho -el menor- pues la responsabilidad deriva de culpa propia del guardador por omisión del deber de vigilancia, como señalan las STS de 17 junio 1980 EDJ 1980/947, 10 marzo 1983 EDJ 1983/1596 , 22 enero 1991 EDJ 1991/505, 7 enero 1992 y 30 junio 1995 EDJ 1995/3620.

Lo que se otorga a los padres o guardadores es la opción que se fija en el párrafo último del art. 1903 al prevenir que la responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueban que emplearon toda la diligencia de



un buen padre de familia para prevenir el daño, pero no puede entenderse que una ausencia de los padres en el cuidado de los menores pueda servir para que queden exonerados de responsabilidad, ya que como señala la SAP Guadalajara de 13 mayo 2004 EDJ 2004/47357, no puede admitirse que se pueda exonerar de aquella el dato de no hallarse presente el padre cuando se comete el hecho ilícito, ya





que de seguirse otro criterio se llegaría a la total irresponsabilidad civil en los hechos realizados por los menores de edad.

La responsabilidad declarada en el art. 1903 CC tiene su esencia en el incumplimiento del deber de vigilancia o cuidado que incumbe a quien tiene encomendada la vigilancia de un menor. Por ello, en las situaciones en las que los menores están al cuidado de otros familiares (abuelos o de otros parientes) se debe incluir a estos en la responsabilidad civil derivada del ilícito cometido, ya que a ellos estaba encomendada su guarda, ya que el concepto de guarda ha sido interpretado de forma flexible por la jurisprudencia y así, como señala la SAP Guadalajara antes citada, de la misma forma que en supuestos de separación conyugal, se ha considerado que aunque el hecho dañoso se produzca cuando el hijo se halla en compañía de aquel de sus padres que no tiene atribuida la guarda, no obstante, será también este progenitor responsable civil del daño causado por su hijo, tal y como así admite la STS de 11 octubre 1990 EDJ 1990/9254. Por ello, cuando el menor se encuentre bajo la custodia temporal u ocasional de un familiar será ese quien debe asumir

esas funciones de custodia y puede en su caso incurrir en culpa in vigilando por su omisión.

Ahora bien, estas cuestiones deben estar rodeadas de la casuística concreta, ya que no puede asegurarse absolutamente que esa inclusión en el ámbito de la responsabilidad de estos parientes no excluye a los padres, sino que el círculo se amplía por la declaración de responsabilidad directa de los padres del art. 1903 CC, ya que en muchos casos no puede concretarse quien ejercía la guarda del menor en el momento en el que ocurrieron los hechos, por lo que ante la duda se abriría el círculo de responsables o recaería sobre ellos la carga de la obligación de demostrar que hicieron todo lo posible para evitar el daño. De esta manera existiría una responsabilidad solidaria de todos los responsables que tuvieron alguna obligación de cuidado del menor.

En el caso de la responsabilidad de los abuelos cuando están al cuidado de sus nietos debemos destacar la casuística relativa a cuando el ilícito lo cometen los menores con un vehículo de motor, ya que la cuestión que surge es si la aseguradora deberá responder civilmente. A estos efectos,

la SAP Salamanca de 22 julio 2003 EDJ 2003/119693 recoge este caso en el que la aseguradora del abuelo alegaba que se debía declarar la preferencia de la responsabilidad de los padres ex art. 1903 CC EDL 1889/1 sobre la del abuelo, como persona a cuyo cargo se encontraba el menor en ese momento, por lo que entiende que serían los padres y su aseguradora de responsabilidad civil (en virtud de la inclusión que se hace en las pólizas de seguro-hogar) la que debiera haber sido condenada al pago.

Pero la cuestión no se centra en si hay entre el abuelo y el nieto relación jurídica establecida de forma semejante al art. 1903 CC que justifique su responsabilidad, y si se carece de título para responder por los hechos dañosos del nieto menor de edad, lo que debe interpretarse en el sentido de entender que es flexible el radio de personas que quedan incluidos entre las que deben vigilar y cuidar de las conductas de los menores a su custodia sometidos. Por ello, lo que la sentencia apuntó con acierto es si le es posible al dañado o perjudicado recurrir a la responsabilidad asegurada bajo un contrato de seguro señalando que los daños derivados del actuar dañoso de ese menor en el uso del vehículo estaban asegurados, subjetiva y objetivamente, por el contrato de seguro celebrado. El problema se solventa con sencillez toda vez que la responsabilidad por la guarda del menor estaba al tiempo del accidente en cabeza del abuelo (que además suscribió un contrato de seguro para hacer frente a sus eventuales consecuencias dañosas), lo que excluye la responsabilidad de los padres.

Ampliado por tanto el concepto de las personas que tienen asumida la obligación de la guarda y cuidado de los menores para responder de los ilícitos cometidos por ellos, de modo que no se puede individualizar la responsa-

bilidad, por ejemplo en los casos de separación o divorcio, en aquél que tuviera atribuido en el día de los hechos el cuidado del menor, sino que la responsabilidad sería solidaria de ambos y el perjudicado tiene capacidad de reclamar frente a los dos de forma solidaria, bien en el proceso de menores, bien en procedimiento civil ante el juzgado de Primera Instancia. Así lo señala, también, la SAP Cádiz de 28 junio 2001, ya que es ya doctrina reiterada y conocida que la responsabilidad aquiliana procede no ya solo de los actos propios, sino también de los de aquellos que realizan las personas por las que se debe responder, y que tal responsabilidad en este último grupo de casos no es subsidiaria, sino directa, lo que no impide en modo alguno demandar no solo a la persona materialmente causante del daño sino al patrono o padre de aquel, al mismo tiempo que el siniestro unifica a su vez frente al perjudicado las responsabilidades de padre o superior y agente, constituyéndose entre ambos un vínculo de solidaridad que posibilita la demanda frente a uno u otro, a elección del damnificado, lo que no

excluye tampoco la posibilidad de la creación válida de la relación jurídica procesal, incluyendo en sus elementos personales a todos los componentes o miembros de la relación material precisamente en interés de ésta, cuando se pretende la declaración de solidaridad pasiva entre los demandados, ya que se solicita el pago de la totalidad de una suma de dinero por parte de éstos sin atribución de cuotas y con expresa mención del art. 1903 párrafo segundo CC, completado por la doctrina legal ya expuesta, que vincula a ambos demandados en forma solidaria.

En todo caso, aquél que entienda que no debe responder tendría la obligación y carga de la prueba de demostrar que hizo todo lo posible para evitar el daño o adoptó las medidas de control y cuidado suficientes ex último párrafo del art. 1903 CC.

Por ello, los puntos que deben destacarse son que la responsabilidad del padre por los actos de sus hijos no es subsidiaria sino directa y esta declaración ya la viene sosteniendo el TS

desde las antiguas sentencias de 18 mayo 1904 y 6 diciembre 1912; el art. 1903 del CC establece una responsabilidad directa entre el dueño o director de un establecimiento y el perjudicado que engendra entre ellos una relación jurídica material que deja a salvo la del padre con su hijo en cuanto al uso de sus bienes para el pago de las responsabilidades de éste que procedan según las leyes; esa responsabilidad es directa en cuanto puede demandarse al padre sin demandar también simultáneamente al hijo (STS de 3 octubre 1961); aun procediendo de títulos distintos las responsabilidades de cada uno de ellos (la del padre de culpa "in vigilando", y la del hijo de culpa "in operando") es también cierto que frente al perjudicado se crea un vínculo de solidaridad entre hijo y padre, unificándose a este fin las dos responsabilidades dichas en atención a la moderna doctrina que hace compatible la solidaridad deudora con la procedencia de títulos diversos de las respectivas responsabilidades (STS de 14 febrero 1964 y 24 marzo 1953).

**Fuentes:** El Derecho Editores. Revista de Jurisprudencia.



# Vida Corporativa

## ■ FALLECIMIENTOS

En los últimos meses han fallecido cuatro compañeros con mucha vinculación al Colegio:

■ Ramón García Fernández, Tesorero y Presidente de la Comisión de Honorarios del Colegio, falleció tras una breve enfermedad el 9 de agosto. Tenía 59 años, se había colegiado en 1990 y desde 2003 ostentaba los cargos mencionados. En el Acto Institucional del Colegio, celebrado con motivo de la festividad de la Patrona del mismo, Santa Teresa, se entregó a su familia a título póstumo la Medalla del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, solicitada a este órgano por la Junta de Gobierno del Colegio en reconocimiento a los méritos contraídos en el desempeño de los cargos de Tesorero y Presidente de la Comisión de Honorarios y también a lo largo de su trayectoria profesional.



■ Carlos Santa María Blanco, compañero de Valdepeñas, falleció el día 31 de julio también debido a una enfermedad, en este caso de mayor duración, a los 54 años. Se colegió en 1979 y fue el primer Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio, cargo que desempeñó muchos años. En 2006, el Colegio le impuso la Insignia de Honor por sus veinticinco años de ejercicio profesional y en 2010 se le hizo entrega del premio Quijote que el Colegio otorga anualmente al compañero que se distingue por su humanidad y profesionalidad.



■ En el mes de mayo falleció José Antonio Sauco Gabaldón que era el colegiado más antiguo. Se dio de alta en 1939 y se mantuvo como ejerciente hasta hace pocos años. El Colegio le impuso en su día la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía, concedida por el Consejo General de la Abogacía Española por su trayectoria profesional, y en 2005 el Colegio le otorgó el premio Alfonso X El Sabio por sus más de 50 años de ejercicio profesional.



■ A finales de noviembre falleció Tomás Valle, abogado en ejercicio desde 1949 y que fue Decano del Colegio. El Colegio le otorgó en 2005 el premio Alfonso X El Sabio por sus más de 50 años de ejercicio profesional y en 2008 el premio Quijote por su humanidad y profesionalidad en su trayectoria profesional.



Al cierre de esta edición, nos llega la noticia del fallecimiento de José Luis Aguilera Bermudez exdecano del Colegio, y de Miguel de Felipe Cañadas, compañero de Moral de Calatrava.

## ■ FESTIVIDAD DE SANTA TERESA

Del 11 al 15 de octubre se celebraron los actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús.

■ El día 11 de octubre se celebró el acto de Jura o Promesa de nuevos Letrados en el Paraninfo 'Luis Arroyo' de la Universidad de Castilla-La Mancha. Juraron 13 compañeros/as y 11 compañeros/as que fueron apadrinados por el Fiscal Jefe, Ilmo. Sr. D. Jesús Caballero Klink.



## Imágenes del Acto de Jura de nuevos Letrados







Por la tarde de ese mismo día, la Agrupación de Jóvenes Abogados organizó la Tarde de Karts.



El Concierto de Santa Teresa, tuvo lugar en la noche del día 11 en el Salón de Actos del 'Antiguo Casino', y estuvo a cargo de ARNOIA ENSAMBLE, una agrupación de cuerda de 9 instrumentistas, profesores y alumnos del Conservatorio de Ciudad Real y que realizaron un repertorio variado de música clásica, cine y pop: desde Bach a Michael Jackson pasando por La Misión o Braveheart. Posteriormente hubo un vino para los colegiados en el Café Guridi.



# Vida Corporativa



El jueves 13 de octubre se celebró el tradicional partido de fútbol entre el equipo del Colegio y el del Colegio de Arquitectos.

La Santa Misa en conmemoración de Santa Teresa de Jesús fue oficiada por el Obispo de Ciudad Real el viernes 14 y en ella se recordó a los colegiados fallecidos, en especial a los del último año.



El Acto Institucional se celebró en el Salón de Actos del 'Antiguo Casino' el viernes 14 de octubre. En el mismo, se homenajeó a Ramón García Fernández, Tesorero del Colegio, fallecido en agosto, entregándose a título póstumo la Medalla del Consejo de la

Abogacía de Castilla-La Mancha. Posteriormente se procedió a distinguir con la Insignia de Honor del Colegio a los compañeros que este año cumplían 25 años de ejercicio profesional. Son los siguientes:

- Joaquín Espinosa Llamas
- Venancio Rubio Gómez
- José Miguel Rodríguez Ruiz
- Francisco Javier Arévalo Gigante
- José Trujillo Cañas
- María del Carmen Santos Altozano
- Vicente Cuesta Díaz Del Campo
- Jesús Corella García
- Jesús Alfonso Román Martín Consuegra
- Juan Antonio Martínez Fernández
- Concepción Arroyo Pérez
- Miguel Martínez de Paz
- María Isabel Galán Chacón
- José Gonzalo Frías Gómez
- Rosalía Ocaña Monroy





Entrega de la medalla del Consejo a la familia de Ramón García.



Ramón García hijo, durante su intervención.



Joaquín Espinosa LLamas.



Venancio Rubio Gómez.



José Miguel Rodríguez Ruiz.



Francisco Javier Arévalo Gigante.



José Trujillo Cañas.



Mª del Carmen Santos Altozano.



Vicente Cuesta Díaz del Campo.



Jesús Corella García.



Jesús Alfonso Román Martín Consuegra.



Juan Antonio Martínez Fernández.



Concepción Arroyo Pérez.



Miguel Martínez de Paz.



José Gonzalo Frías Gómez.



Mª Isabel Galán Chacón.



Rosalía Ocaña Monroy.



Joaquín Espinosa durante su intervención.



Jesús Caballero, fiscal jefe.



Mª Jesús Alarcón, presidenta de la Audiencia.



José Luis Vallejo, presidente del Consejo de Castilla-La Mancha.



Cipriano Arteché, decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

La comida de compañerismo tuvo lugar a continuación en el Restaurante Torreón de Fuensanta. Tras

la misma, en el mismo restaurante, hubo 3 horas de barra libre con música.



# Vida Corporativa





En cuanto a la sesión de cine infantil fue el sábado 15 y se proyectó la película 'El sueño de Iván'.



Por ANA MARÍA BASTANTE

# Senderismo

## Crónica de la marcha de verano

**Senda Botánica del bosque mixto de Sierra Morena**  
descubriendo los colores y aromas del monte mediterráneo



**CARACTERÍSTICAS DE LA RUTA**  
Distancia: 11 km.  
Temperatura: A principios de verano y a finales de otoño la temperatura es alta y la humedad es alta. En invierno la temperatura es baja y la humedad es alta. La ruta es apta para personas con movilidad reducida. La ruta es apta para personas con discapacidad visual. La ruta es apta para personas con discapacidad auditiva. La ruta es apta para personas con discapacidad intelectual. La ruta es apta para personas con discapacidad física. La ruta es apta para personas con discapacidad sensorial. La ruta es apta para personas con discapacidad cognitiva. La ruta es apta para personas con discapacidad emocional. La ruta es apta para personas con discapacidad social. La ruta es apta para personas con discapacidad cultural. La ruta es apta para personas con discapacidad lingüística. La ruta es apta para personas con discapacidad tecnológica. La ruta es apta para personas con discapacidad ambiental. La ruta es apta para personas con discapacidad económica. La ruta es apta para personas con discapacidad política. La ruta es apta para personas con discapacidad jurídica. La ruta es apta para personas con discapacidad administrativa. La ruta es apta para personas con discapacidad judicial. La ruta es apta para personas con discapacidad legislativa. La ruta es apta para personas con discapacidad ejecutiva. La ruta es apta para personas con discapacidad normativa. La ruta es apta para personas con discapacidad administrativa. La ruta es apta para personas con discapacidad judicial. La ruta es apta para personas con discapacidad legislativa. La ruta es apta para personas con discapacidad ejecutiva. La ruta es apta para personas con discapacidad normativa.



**Torilis austriaca (Torilis austriaca)**  
Esta planta es una hierba perenne que crece en zonas húmedas y sombreadas. Sus flores son de color púrpura y aparecen en racimos. Es una especie típica de los bosques mixtos de Sierra Morena.



**Carpodacus c. (Carpodacus c.)**  
Este es un pájaro de color rojo que vive en zonas abiertas y con árboles. Es una especie común en el monte mediterráneo.



**Quercus ilex (Quercus ilex)**  
Este es un árbol de hoja perenne que crece en zonas montañosas. Sus frutos son bellotas y es una especie típica de los bosques mixtos de Sierra Morena.



**Merula cinerea (Merula cinerea)**  
Este es un pájaro de color gris que vive en zonas con árboles. Es una especie común en el monte mediterráneo.



**Salix repens (Salix repens)**  
Este es un árbol de hoja caduca que crece en zonas húmedas. Sus flores son de color amarillo y es una especie típica de los bosques mixtos de Sierra Morena.

Esta nueva ruta, transcurrió por la antigua senda de los Mineros, desde la Dehesa Boyal a Cabezarrubias. Desde la dehesa entre espesos bosques de pinos, atravesamos un sendero botánico, con carteles que contenían numerosas explicaciones sobre la fauna y flora de la zona donde abundan helechos, coníferas, jaras y enebros, y todo tipo de plantas aromáticas. Mirlos, alondras, lagartos, corzos y varias especies de rapaces, habitan esos parajes. Casi sin darnos cuenta, comenzamos la ascensión –un tanto dura- hacia el puerto de Cabezarrubias pasando por el cerro Mortiloro. Era inevitable acordarse de los mineros que durante todos los días del año, se veían obligados a realizar dos veces ese trayecto, antes y después de realizar su trabajo. Gracias a ellos se potenció

la economía de la zona en aquellos tiempos de penuria. Gracias a su trabajo de colosos y a su esfuerzo. Sobre las nueve de la noche llegamos arriba y paramos a descansar en un amplio merendero, con espectaculares vistas al valle de Alcudia. Aún no se había iniciado la puesta de sol. A tres días del solsticio de verano, estábamos muy cerca del día más largo del año, cuando el sol alcanza su máxima posición boreal respecto al ecuador terrestre. Solsticio deriva de una palabra latina ‘sostitium’ compuesta de la palabra ‘Sol’ y ‘sisteré’ o sol quieto, inmóvil en el cielo. Prácticamente todas las civilizaciones han sido sensibles a ese triunfo de las fuerzas del sol sobre la oscuridad, de modo que su celebración es casi tan antigua como la humanidad.

La llegada a Cabezarrubias, coincidió con el Ocaso. El horizonte se llenó de increíbles luces violetas. Nos dirijimos hacia la casa rural, para cenar después del trayecto. Nos sentamos en un atrayente porche donde oscureció de pronto. La cena era estupenda y la noche cada vez más intensa, reverberaba en el canto de los grillos. Colgado bajo un alero del porche, un minúsculo nido de golondrinas se convertía en el insólito y preciado blanco de nuestras fotografías.

Cortés pero lacónico el dueño de la casa rural nos informó de que eran aves muy tímidas. Si continuábamos con aquella lluvia de frases y de risas, se marcharían del nido y ya no volverían nunca más, ni siquiera para alimentar a sus polluelos.

Por fortuna en la mágica oscuridad del horizonte, vimos ascender una luna bellísima que nos hizo olvidarnos de las golondrinas. Brillante como una lámpara, redonda como la tierra y tan cercana como para las remotas civilizaciones de cartagineses, egipcios y persas, fueron Tanit, Selene, y Astarté: La diosa blanca de la luna en plena llanura de la Mancha, atrajo al mismo tiempo todas nuestras miradas y todas las mareas de la tierra.

Fueron unas horas cálidas y divertidas. Al marcharnos, pudimos observar como un perro y un gato, se habían tumbado juntos en la entrada del porche. Dormían apaciblemente, tal vez compartiendo los sueños y no se levantaron a despedirnos. Dormían como si hubieran encontrado las claves de una profunda felicidad sobre la tierra.

# Crónica de la marcha de otoño

Por ANA MARÍA BASTANTE



El día 19 de noviembre, decidimos hacer una marcha por el valle de Alcuña, saliendo desde la Venta de la Inés. Era justo el día anterior a las elecciones y sin embargo, nadie habló de política, ni de trabajo, ni de noticias. La ruta acaparaba toda nuestra atención.

Sobre las 9:30 de la mañana, aproximadamente, iniciamos la marcha por un ancho camino de encinas. Era una amplia dehesa, utilizada para pasto del ganado donde también anidaban bandadas de grullas. Son aves que

resultan difíciles de ver. Y aún más difíciles de fotografiar. Al llegar a la Venta hicimos un alto para desayunar, allí nos atendió su amable propietario: un señor anciano que cuida de la casa y que nos invitó a disfrutar de lo espectacular del paisaje.

Poco después cruzamos una pesada verja. Aunque un camino sinuoso ascendía hasta la cima de la montaña, escogimos una senda recóndita y angosta que la mayoría de las veces, nos hizo caminar entre cerradas jaras y

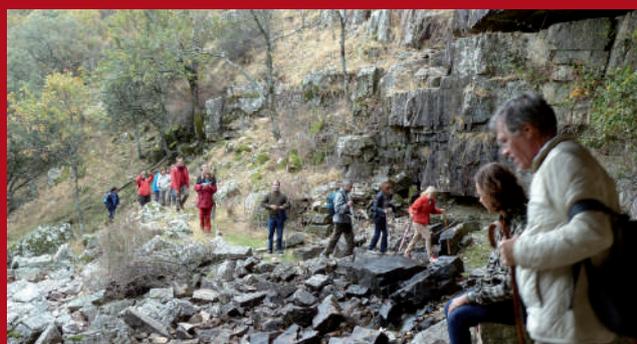
# Vida Corporativa



gigantescos helechos. El aire olía a lavanda y a tomillo.

El famoso alcornoque de donde toma su nombre la fuente que se cita en el Quijote, tal vez no sea un alcornoque pero sí es un árbol extraordinariamente hermoso y ancho. El sendero, escarpado, con numerosas subidas y bajadas discurría paralelo a un abrupto lecho de piedras. El accidentado cauce por donde las aguas bajan la ladera.

La tierra negra y fértil estaba literalmente sembrada de bellotas, escaramujos y deliciosos madroños ya maduros. Su intenso color rojo también adornaba los árboles. Una gruesa alfombra de hojas de pino, amortiguaba lo duro del terreno; Se hizo necesario caminar con extremo cuidado, para sortear los escurridizos musgos y líquenes que cubrían las piedras redondeadas por el paso del agua y



del tiempo. Varias veces tuvimos que cruzar el cauce en uno y en otro sentido.

Andábamos por un sendero apenas hollado. Una ruta agreste y salvaje, donde antiguas piedras brillaban adheridas a las rocas bajo la sombra de silenciosos enebros y árboles enanos.



Aproximadamente una hora y media después, avistamos las primeras inmediaciones de la cueva, un lugar realmente sobrecogedor y milenario. Como vestigios de nuestros más remotos ancestros aún pueden apreciarse,



llamativas muestras rupestres pintadas en el techo; Cuando llueve, el agua se desliza y cae como una cortina sobre la entrada de la escondida caverna, y ésta se convierte en un lugar realmente misterioso y resguardado: allí encontramos pisadas de perdiz, similares a incomprensibles jeroglíficos egipcios. Huellas de zorros y



ciervos, que seguramente han hecho del lugar su hábitat donde refugiarse y descansar.

Trepando con las manos, subimos hasta el segundo nivel de las rocas. Desde allí, una impresionante vista, permitía ver todo el valle, una inmensa llanura verde atravesada por una ondulada serpiente de plata. El brillo del agua corriendo bajo la luz del sol. Algunos buitres solitarios y numerosas bandadas de pájaros, se destacaban también contra el azul del cielo. Era un lugar del que nunca nos hubiésemos querido marchar.

Tras tomar algunas fotos iniciamos el descenso. A la vuelta paramos en la localidad de Brazatortas donde dimos cuenta de una espectacular comida, a base de migas, gachas y asado de cochinito. Como si hubiese



estado esperando nuestra vuelta casa, una intensa lluvia cerró el día. Un día grato, memorable, hecho para recordar... desde el momento en el que pudimos disfrutar de la cercanía de la naturaleza y fluir, como el agua de las rocas y del cielo. Fluir con ella. Sentir el pulso de la vida bullendo a cada instante. Desde el principio del mundo. Desde el origen de todo. Formar parte de ese orden perfecto. Sentir su inmensa e infinita paz.

Más universal  
Más cercana  
Más dinámica

Así es tu nueva Caja

CAJA RURAL DE ALBACETE  
CAJA RURAL DE CIUDAD REAL  
CAJA RURAL DE CUENCA

Global**caja** 





# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

## + SERVICIOS AL COLEGIADO



### ▶ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

- ▶ Formación para el ejercicio de la Abogacía y el Acceso al Turno de Oficio y Formación Continuada para Letrados

### ▶ TECNOLOGÍA

- ▶ Firma Electrónica de la Abogacía
- ▶ Cuenta de correo electrónico gratuita
- ▶ Acceso a la zona privada de la página web del Colegio (Guía Profesional, Circulares...)
- ▶ Servicio de copias de seguridad en remoto ([www.redabogacia.org](http://www.redabogacia.org))
- ▶ Telefonía móvil Orange ([www.redabogacia.org](http://www.redabogacia.org))
- ▶ Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.
- ▶ Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados



### ▶ PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### ▶ SEGUROS

- ▶ Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Arch Insurance)
- ▶ Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (SURNE Mutua de Seguros)
- ▶ Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- ▶ Seguro de Enfermedad para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- ▶ Seguros de Salud: ADESLAS, SANTAS, ASISA y PLUS SALUD (Mutualidad)
- ▶ Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para Mutualistas
- ▶ Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)



- ▶ **ANTICIPO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO** (Confirming Caja Rural de Ciudad Real)

### ▶ FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

- ▶ **AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO** (sólo Mutualistas)

- ▶ **COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD** (sólo Mutualistas)

### ▶ BIBLIOTECA

- ▶ Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
- ▶ Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación: LA LEY y TIRANT LO BLANCH
- ▶ Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (Librería CILSA)



### ▶ REVISTAS FORO MANCHEGO Y TABLA XIII

### ▶ CONVENIOS

- ▶ **AGENCIA TRIBUTARIA:** Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros
- ▶ **CAJA RURAL DE CIUDAD REAL:** Convenio de productos financieros para colegiados
- ▶ **CLÍNICAS BAVIERA Y LONDRES**

